ACTA DE REUNIÓN O COMITÉ N° 044	
Hora: 09:15 am	**Fecha: 24 de agosto de 2022**
Lugar:	**Sala de Juntas**
Dependencia que Convoca:	Dirección Regional
Proceso:	Gestión Regional
Objetivo:	Realizar el seguimiento, asesoría y apoyo a la gestión contractual en la Regional Chocó.

Agenda:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Adiciones contratos de Primera Infancia
3. Modificaciones Contratos de Primera Infancia
4. Proposiciones y varios.

Desarrollo:

1. Se llamó a lista verificando que todos los integrantes del comité como se detalla a continuación asistieron a la reunión: **VILMA MARIA TRUJILLO VALENCIA –** Director Encargada ICBF Regional Chocó y Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica, **JEHWDIN MOSQUERA MORENO –** Coordinador Grupo Financiero, **ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA –** Coordinadora Grupo Jurídico, y **LORY LUZ MACHADO MONARES.** - secretaria comité de contratación.

Miembros permanentes con voz y con voto:

VILMA MARIA TRUJILLO VALENCIA – Director Encargada ICBF Regional Chocó y Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica
ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA– Coordinadora Grupo Jurídico
JEHWDIN MOSQUERA MORENO - Coordinador Grupo Financiero

Miembros invitados con voz y sin voto:

LORY LUZ MACHADO MONARES. – Secretaria Comité de Contratación

PÚBLICA

2. ADICIONES CONTRATOS DE PRIMERA INFANCIA

La Coordinadora del Grupo de Asistencia Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia y Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia, solicita a los miembros del tres (3) memorando orientadores, los cuales brindan las orientaciones requeridas para adelantar el proceso de adición a los contratos de primera infancia en las siguientes situaciones particulares de la siguiente manera:

- **MEMORANDO con Radicado No: 20221600000069453 del 2022-05-16**

ASUNTO: Orientaciones para la suscripción de modificaciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) en relación con el componente de alimentación que contemplan la prestación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión -DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Centros de Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles HI, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial Rural, en el marco de las Resoluciones 001 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

MEMORANDO

Radicado No: 20221600000069453

PARA: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS, Y ENLACES FINANCIEROS – ICBF.

ASUNTO: Orientaciones para la suscripción de modificaciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) en relación con el componente de alimentación que contemplan la prestación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión -DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Centros de Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles HI, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial Rural, en el marco de las Resoluciones 001 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Fecha: 2022-05-16

Estimadas(os) Directoras (es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de cumplir con los elementos administrativos y presupuestales que se instituyen en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se imparten las siguientes orientaciones para el trámite contractual tendiente a la suscripción de modificaciones a los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación), relacionadas con el componente de alimentación que contemplen los servicios dirigidos a la primera infancia señalados en el asunto del presente memorando.

En consecuencia, se resalta que es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones por desarrollar descritas en el presente memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

Adicionalmente, es importante recordar que un principio cardinal en la contratación estatal, aplicable también a los contratos de aporte, es mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, en las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar, por ende, de preverse desde la ordenación del gasto y la supervisión de los contratos de aporte y convenios

www.icbf.gov.co
ICBFColombia · @ICBFColombia · @icbfcolombiaoficial

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

(interadministrativos y de asociación) del nivel regional, algún tipo de riesgo que pueda poner en peligro la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios, y con ello una afectación a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, deberán actuar de forma inmediata, para obtener una solución oportuna y efectiva. Por consiguiente, durante la vigencia de los contratos y convenios, se mantendrá por las partes el equilibrio de la ecuación contractual, conforme a lo dispuesto en los numerales 3º y 8º del artículo 4º, numeral 1º del artículo 5º, y el artículo 27 de Ley 80 de 1993.

Según el Consejo de Estado[1], el principio del equilibrio financiero del contrato es medular en el régimen jurídico de la contratación pública, el cual consiste, entonces, en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que, si se rompe por causas, como por ejemplo imprevisibles, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento.

En este propósito, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 28 del Decreto 987 de 2012, las Direcciones de Contratación, Abastecimiento, y de Primera Infancia, en el marco de sus facultades y competencias, se permiten realizar las siguientes precisiones con el fin de impartir recomendaciones frente al trámite contractual citado en el asunto, de allí que en un primer momento se darán las orientaciones relacionadas con la actualización de los valores del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, las cuales se darán en dos momentos así: (i) la conservación del equilibrio económico y financiero de los contratos de aporte y convenios vigentes (interadministrativos y de asociación) – artículo 27 Ley 80 de 1993; y (ii) la modificación de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) vigentes, con ocasión a la actualización de los valores del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, incorporados en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022.

1. EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DE APORTE Y CONVENIOS (INTERADMINISTRATIVOS Y DE ASOCIACIÓN) – ARTÍCULO 27 LEY 80 DE 1993.

De acuerdo con las múltiples alertas y reclamaciones que se han presentado por las entidades contratistas, las cuales a su vez han sido comunicadas y puestas en conocimiento por las Direcciones Regionales del ICBF con ocasión del incremento de los valores actualizados del componente de alimentos contenidos de las diversas modalidades de atención, durante los primeros meses del año 2022, los cuales hacen parte del rubro de alimentación de los "Lineamientos de Programación y Metas Sociales y Financieras en la vigencia fiscal 2022", en aras de propender por una unidad conceptual, desde la Dirección de Contratación, la Dirección de Abastecimiento y la Dirección de Primera Infancia, en el marco de sus competencias reguladas en el Decreto 987 de 2012 y las normas que lo modifican, se procede a impartir directrices generales, no sin antes advertir que, conforme a las orientaciones que se emitan, estas deberán ser analizadas y valoradas en cada caso concreto por los equipos de trabajo de las Direcciones Regionales, especialmente desde la ordenación del gasto, supervisores de los contratos y/o convenios (interadministrativos y de asociación), y el Grupo Jurídico, quienes según el artículo décimo segundo de la Resolución 2859 de 2013, son los encargados de asesorar y asistir a la Dirección Regional y demás dependencias en los asuntos de carácter jurídico y contractual que se requieran para la gestión del ICBF, en cumplimiento de las siguientes funciones: "(…) 1.Asistir a la Dirección Regional y demás dependencias en el trámite y solución de todos los asuntos de carácter jurídico. (…) 1. Asesorar al Director Regional y demás dependencias de la Dirección Regional, y realizar el control de legalidad de los procesos contractuales que celebre la Regional (…)".

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente, Ruth Stella Correa Palacio, expediente 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

1.1. Antecedentes: orientaciones dadas desde la Dirección de Primera Infancia relacionadas con el Componente de Salud y Nutrición para la ejecución de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) que contemplan la prestación de los servicios de primera infancia.

En relación con la situación presentada por las Direcciones Regionales las cuales devienen de supuestos sobrecostos en el rubro de alimentación, desde la Dirección de Primera Infancia apoyándose en el Componente de Salud y Nutrición, ha orientado a las Direcciones Regionales en la implementación de diversas alternativas en cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento Técnico para la atención a la Primera Infancia, los diversos Manuales Operativos de las modalidades de atención, y demás documentos técnicos internos, a través del cuales se busca contribuir con la garantía del derecho a una alimentación adecuada y saludable a través del uso y suministro de alimentos frescos y naturales a los usuarios, lo cual coadyuva a las bases para un desarrollo integral y una vida saludable, así como la promoción de la cultura alimentaria de los territorios y al sostenimiento de una alimentación adecuada y perdurable en el tiempo.

Así las cosas, el ICBF, en cabeza de la Dirección de Nutrición y en coordinación con las Direcciones Misionales que ofrecen complementación alimentaria a sus beneficiarios como es el caso de la Dirección de Primera Infancia y con la Dirección de Abastecimiento, han trabajado en la actualización de las minutas patrón de consumo de alimentos.

En consecuencia, en armonía con la Estrategia de compras locales del ICBF cuyo objetivo es apoyar la dinamización de las economías locales a través de soluciones de abastecimiento, articuladas entre el ICBF, los operadores de los programas y los productores, fortaleciendo la inclusión socioeconómica de familias, comunidades y emprendimientos locales para contribuir a la seguridad alimentaria a partir de los ejes de disponibilidad y accesibilidad a los alimentos y dar cumplimiento a lo establecido en la ley 2046 de 2020 y su decreto reglamentario 248 de 2021, se ha recomendado que en los territorios se realice la derivación de la minuta patrón, priorizando el consumo de frutas y verduras que se producen en cada departamento o región, especialmente cuando se encuentran en cosecha y se pueden comprar a mejor precio, favoreciendo no sólo las compras locales sino el crecimiento y desarrollo de las niñas y niños, puesto que su consumo proporciona mayor aporte de vitaminas, minerales y fibra, medida que debe ser aplicada en el mismo sentido a los alimentos proteicos producidos por pequeños productores locales y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria -ACFC, o de sus organizaciones legalmente constituidas dentro de una zona geográfica local.

Adicional a lo anterior, desde el área misional se han brindado las alternativas para que tanto las Direcciones Regionales, como las Entidades Administradoras del Servicio -EAS, adelanten los análisis pertinentes en términos del ejercicio de evaluación técnica, con base en las orientaciones de las minutas vigentes en la actual vigencia 2022, para la adecuada implementación de los ciclos de menús, y la optimización de los recursos, en el marco del Comité Técnico Operativo, instancia legítima para la toma de decisiones técnicas y operativas para la implementación del servicio.

Por su parte, desde la Dirección de Nutrición se envió el memorando con número de radicado 20221900000020943 16 de febrero de 2022, que contiene orientaciones técnicas relacionadas con la implementación de intercambios de alimentos, con el fin de ofrecer la posibilidad de utilizar alimentos en cosecha que cumplieran con las características nutritivas según cada regional, y con ello poder mitigar el incremento que se anunció por algunos operadores en relación con la adquisición de los alimentos, cumpliendo en todo caso con los criterios de calidad y cantidad establecidos en la Guía Técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

1.2. El ajuste de los contratos de aporte y convenios interadministrativos y de asociación en virtud de la aplicación del principio del equilibrio económico del contrato estatal

Los valores reconocidos en la estructura de presupuesto de cada modalidad y servicio de atención y las respectivas canastas para el caso de los programas de atención a cargo de la Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependen de los alcances presupuestales que son asignados a la entidad por efectos del Presupuesto General de la Nación, de manera tal que la operación debe sujetarse a lo establecido allí, máxime si se tiene conocimiento que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 1793 de 2021, liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022, detallando las apropiaciones, clasificando y definiendo los gastos, donde se encuentra incluido el presupuesto de nuestra entidad.

Bajo este entendido, y las situaciones que se han expuesto desde las Direcciones Regionales del ICBF, donde algunas han aludido que los operadores, en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, han planteado una afectación al equilibrio económico contractual, y con ello han solicitado ajustes o actualización a los precios destinados a la canasta y el traslado de recursos para el perfeccionamiento de las modificaciones contractuales respectivamente, desde el punto de vista normativo, jurisprudencial y doctrinal, se darán a continuación algunas precisiones sobre las condiciones generales para la configuración de la ruptura del equilibrio económico del contrato, a saber:

Los artículos 4-3, 5-1, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 prevén un principio propio de los contratos estatales en virtud del cual estos se encuentran sujetos a un equilibrio económico permanente en los términos y condiciones surgidos al momento de proponer o contratar, lo cual supone que es un deber de las partes del contrato correspondiente obrar de tal manera que se mantengan las condiciones fácticas y jurídicas en el marco de las cuales se celebró el contrato estatal y, en caso de que estas varíen, adoptar las medidas necesarias para que ninguna de ellas resulte afectada con ese cambio en las condiciones de ejecución. En palabras del Consejo de Estado:

> "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma.
>
> Una vez las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta que situaciones extraordinarias, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas e imprevisibles, ajenas a las partes (en el caso de la teoría de la imprevisión) o imputables a una actuación legal de la contratante (en el caso del hecho del príncipe), puedan alterar la ecuación financiera del mismo en forma anormal y grave, de tal manera que sin imposibilitar su ejecución, la hagan mucho más onerosa para la parte afectada, en lo que se conoce como el rompimiento del equilibrio económico del contrato, caso en el cual, en virtud del principio rebus sic stantibus, surge el deber de restablecerlo, bien sea mediante una indemnización integral de perjuicios, en el caso del hecho del príncipe, en el cual la afectación de la ecuación contractual proviene de una medida de carácter general proferida por la misma persona de derecho público contratante, o llevando al contratista a un punto de no pérdida (art.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

5°, Ley 80/93), mediante el reconocimiento de los mayores costos en los que incurrió, por hechos imprevistos e imprevisibles para las partes"[2].

Ahora bien, es preciso indicar que la contratación de los Servicios de Bienestar Familiar se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otros. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad[3], hoy adoptado por el ICBF a través de la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 y en la normativa que se rige por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado:

> "El contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro.
>
> En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia"[4]

De conformidad con lo anterior, si bien es cierto que en el marco del Régimen Especial de Aporte y los contratos de aporte respectivamente, cuenta con unas disposiciones especiales para su celebración, se rige por las normas generales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, razón por la cual es aplicable el principio de la ecuación contractual establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Pero, además, la aplicación de dicho principio resulta del hecho que se trata de un contrato oneroso, bilateral, sinalagmático y conmutativo, tal y como lo dispuesto por el Consejo de Estado, de tal manera que reúne los requisitos genéricamente exigidos para que sea procedente la aplicación del principio del equilibrio económico en los contratos estatales.

1.2.1. Requisitos generales de la ruptura del equilibrio económico de los contratos estatales.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 27 de marzo de 2014, expediente 20.912.
[3] El cual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace de la página oficial del ICBF, https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo1.abs_manual_de_contratacion_v3.pdf
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 11 de agosto de 2010, expediente 16.941.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

El principio del equilibrio económico del contrato es uno de los principios esenciales de la contratación estatal que se encuentra consagrado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4-8, 5-1, 28 y 50 de la misma Ley. En virtud de dicho principio, "se pretende que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato"[5].

Así, de acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en caso de que, la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar se rompa por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar, en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento. Para el efecto, se deben suscribir los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, todo lo cual podrá efectuarse a través del respectivo modificatorio del contrato, si el plazo de ejecución se encuentra vigente o, en caso de encontrarse fenecido, en la liquidación del contrato (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012).

En los términos señalados, lo que permite esta figura es que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada uno de los extremos contractuales permanezca durante toda su vigencia, logrando que, al momento de finalizar el plazo de ejecución, cada una de éstas alcancen las finalidades planteadas desde la suscripción del vínculo jurídico. De igual forma, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado[6], Sala Contenciosa, ante el consecuente restablecimiento de la ecuación contractual, existen unos elementos comunes que deben acreditarse en forma concurrente tales como la imprevisibilidad y fundamentalmente la demostración o prueba de una pérdida real, grave y anormal en la economía del contrato, pues no es viable inferir a priori que acontecido un hecho de imprevisión haya necesariamente rompimiento del equilibrio contractual y surja el deber de reparar.

Ahora bien, no cualquier trastorno o variación de las expectativas que tenía el contratista respecto de los resultados económicos del contrato constituyen rompimiento del equilibrio económico del mismo, al existir riesgos inherentes a la misma actividad contractual que deben ser asumidos por éste, de tal manera que, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, la ecuación económico-financiera del contrato puede verse afectada o sufrir menoscabo, por: "a) Actos o hechos de la entidad administrativa contratante, como cuando no cumple con las obligaciones derivadas del contrato o introduce modificaciones al mismo -ius variandi-, sean éstas abusivas o no. b) Actos generales de la administración como Estado, o "teoría del hecho del príncipe", como cuando en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, cuya voluntad se manifiesta mediante leyes o actos administrativos de carácter general, afecta negativamente el contrato. c) Factores exógenos a las partes del negocio, o "teoría de la imprevisión", o "sujeciones materiales imprevistas", que involucran circunstancias no imputables al Estado y externas al contrato, pero con incidencia en él."[7].

En consecuencia, en el evento en que los operadores o entidades contratistas, reclamen el desequilibrio económico por considerar que situaciones exógenas, tales como el desabastecimiento de alimentos e inactividad en la producción de alimentos, así como la inflación que vive el país en la actualidad, entre otros factores, lo cual puede generar que los precios se hayan incrementado y, por ende, se estén causando pérdidas económicas, situación que, a juicio de la Dirección del ICBF, dichas

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 26 de febrero de 2004, expediente 14.043.
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente, Ruth Stella Correa Palacio, expediente 13001-23-31-000-1996-01233-01(21990).
[7] Concepto de la Dirección del Contratista del ICBF, según el radicado 20221240000051493 del 12 de abril de 2022, asunto "RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO DESEQUILIBRIO ECONÓMICO".

situaciones puede enmarcarse en la causal tercera "teoría de la imprevisión", la cual, de acuerdo con lo señalado por la doctrina especializada, se presenta cuando "(...) con posterioridad a su celebración, ocurren hechos o situaciones anormales, imprevisibles y extrañas a los cocontratantes, que alteran las condiciones de cumplimiento que se tuvieron en cuenta al momento de pactar las prestaciones debidas, haciendo mucho más grave y onerosa -que no imposible-, para alguna de las partes, la ejecución correcta del contrato"[8].

Por su parte, la jurisprudencia[9] ha señalado que para que se restablezca el equilibrio económico de un contrato con ocasión de la ocurrencia de un hecho imprevisible, se deben cumplir los siguientes requisitos: (i) que exista un hecho exógeno a las partes, que se presente con posterioridad a la celebración del contrato; (ii) que el hecho altere en forma extraordinaria y anormal la ecuación financiera del contrato; y (ii) que no fuese razonablemente previsible por los contratantes al momento de la celebración del contrato.

Para efectos de brindar claridad en la aplicación de esta teoría como causante del rompimiento del equilibrio económico, la jurisprudencia ha señalado algunos ejemplos claros, entre los cuales se resaltan para efectos del presente análisis: el aumento fundamental y sorpresivo de los costos de la materia prima esencial para la ejecución del contrato y la fluctuación anormal de los insumo o materiales, siempre que durante la etapa precontractual no haya sido posible preverlo como un riesgo o que las partes no hubieran voluntariamente asumido ese riesgo en la distribución de riesgos pactada[10].

Ahora bien, como lo dispone el artículo 5-1 de la Ley 80 de 1993, el restablecimiento del equilibrio contractual es a un punto de no pérdida, es decir que, en este caso, los contratistas lleguen a un punto en donde no obtienen una utilidad pero tampoco una pérdida y deberá tenerse en cuenta que este restablecimiento deberá mantenerse hasta solucionar las pérdidas que la ocurrencia del hecho imprevisible le cause a los Operadores en el cumplimiento de sus obligaciones, entendiendo que, como lo señala la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con esto no se busca reparar integralmente el daño ni mantener el beneficio del contratante, ni preservarlo de todas o cualquier pérdida[11].

1.2.2. Requisitos para reconocer la ruptura del equilibrio económico en el marco de la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios (interadministrativos y de asociación) que contemplan la prestación de los servicios de primera infancia.

Una vez precisados los requisitos generales, será la supervisión contractual la encargada de revisar que se cumplan los requisitos exigidos doctrinal y jurisprudencialmente para aplicar el restablecimiento del contrato por cuenta del acaecimiento de circunstancias imprevisibles, recomendando al ordenador del gasto respectivo, las acciones inmediatas que deben ejecutarse a efectos de dar aplicación a esta figura legal.

Ahora bien, para que se pueda reconocer la existencia de un desequilibrio por la ocurrencia de la teoría de la imprevisión en el marco de la ejecución de los contratos de aporte se requiere para cada contrato que el contratista presente por escrito la reclamación indicando el valor de la reclamación, acompañada

[8] Rodríguez, Libardo. El equilibrio económico en los contratos públicos, 4ª ed., Bogotá, Temis, p. 132.
[9] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de mayo de 2003, expediente 14.577.
[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia del 18 de septiembre de 2003, radicación número: 70001-23-31-000-1996-05631-01(15119).
[11] Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, "lineamientos sobre desequilibrio económico contractual por Covid-19", septiembre de 2020, página 12.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

de los soportes probatorios y certificación suscrita por el revisor fiscal cuando aplique o contador público en la que dé cuenta de los valores de la reclamación, y los análisis específicos a que haya lugar, de lo siguiente, para cada contrato en particular y no en abstracto:

1. Que se ha producido un aumento extraordinario de los valores de los alimentos necesarios para el cumplimiento de la obligación de la adquisición de los alimentos de los servicios, y que, aunque se haya realizado el intercambio de algunos alimentos que componen la canasta, las opciones que se tienen también han sido afectadas por el incremento de los precios, o que, aun cuando no se hubiesen afectado, los elementos de la canasta intercambiados son insuficientes nutricionalmente para permitir una prestación adecuada del servicio.

2. Que el incremento de los precios de los alimentos se dio de manera posterior a la firma de los contratos de aporte y/o convenios (interadministrativos y de asociación), y que dicho incremento fue imprevisible tanto para las Entidades Administradoras del Servicio -EAS contratistas, como para el ICBF en el marco de la ordenación del gasto. Debe acreditarse que la circunstancia del incremento de los valores de los alimentos era imprevisible, o por lo menos que, siendo previsible, el incremento que se dio sobrepasó las expectativas normales del mercado.

3. Que dicho aumento en los precios de los alimentos afectó las condiciones económicas del contrato y/o convenios (interadministrativos y de asociación) para la prestación de servicios de primera infancia, lo que significa que la EAS no solo debe demostrar que tuvo que asumir mayores costos –con el debido soporte contable de la existencia y monto real de esos mayores costos–, sino que tales costos le ocasionaron pérdidas en el balance de la ejecución del contrato, demostración que debe ser simple, teniendo en cuenta la modalidad de ejecución de los recursos en un contrato de aporte[12].

Una vez precisados los anteriores elementos -los cuales deben quedar debidamente soportados-, en caso de presentarse una reclamación por parte de las entidades contratistas, y una vez adelantados los análisis correspondientes desde las Direcciones Regionales, relacionados con el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, lo que significa que (i) debe hacerse una compensación por las prestaciones que produjeron pérdida y que ya fueron ejecutadas, y, (ii) debe hacerse un ajuste del valor de la retribución del contratista respecto de los periodos de futura ejecución del contrato. Adicionalmente, se recomienda a las Direcciones Regionales, que en los análisis financieros que conlleven a este ejercicio de verificación del aparente rompimiento del equilibrio económico de los contratos, estos no superen los valores actualizados del componente de alimentos de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, elaborado por la Dirección de Abastecimiento, y según la modificación de los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF para la vigencia 2022, para los periodos de futura ejecución y que correspondan a los servicios prestados después de mayo.

Corolario con lo expuesto, y teniendo en cuenta la Ley 1150 de 2007 y su posterior reglamentación, donde es obligación de las entidades del Estado la elaboración de los "Estudios y documentos previos", en dicho documento debe contar el respectivo análisis de los riesgos, de allí que, si la Dirección Regional dentro de la estructuración de dicha matriz de riesgos, introdujo un aspecto derivado del equilibrio económico del contrato, que se limita a la ejecución de los mismos, deberán revisar que la asignación del riesgo, toda vez que, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado [13], si fue asignado el riesgo al contratista, el reconocimiento económico por desequilibrio económico del contrato solamente sería posible si la concreción de la causa generadora desborda los límites de la asunción de quien lo padece.

[12] Al respecto, el Consejo de Estado ha indicado que el contratista debe demostrar el aumento exagerado o significativo de los precios de los elementos o insumos que se requirieron para la ejecución del contrato. (C. E., Sección Tercera, Sentencia: 20003, ago. 19/11, C. P. Enrique Gil Botero).

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

En tal sentido, el Consejo de Estado ha señalado que, "Si el riesgo que acontece se enmarca dentro de los linderos de la respectiva tipificación, valoración y asignación, no habrá lugar a alegar la ruptura del equilibrio económico del contrato por cuenta de su ocurrencia, bajo la comprensión de que el mismo ya fue cubierto por la respectiva matriz y corresponderá asumirlo a quien allí se haya dispuesto en la estimación acordada".

Ahora bien, teniendo en cuenta las múltiples solicitudes que los contratistas operadores de los servicios de primera infancia han radicado ante las Direcciones Regionales y en la sede de la Dirección General relacionadas con el incremento de los alimentos, desde la Dirección General se adelantaron gestiones ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, la Presidencia de la República, para la asignación de recursos adicionales y con ello cubrir los eventuales eventos de desequilibrio, recursos que deberán ser tenidos como límites para el cálculo de los valores de compensación por situaciones ya acaecidas y para la determinación de la retribución futura.

Así las cosas, una vez aprobados los recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se dispuso por la alta dirección la destinación de estos al reconocimiento de los valores establecidos en relación conel rubro de alimentos, el cual partió de un análisis que conllevó a dicha actualización de los valores para restablecer los aparentes eventos de desequilibrio económico de los contratos. Es preciso indicar que, hace pate integral el presente memorando el anexo 1, denominado "Tabla de actualización de valores del componente de alimentación, por cada modalidad de atención dirigida a la Primera Infancia", elaborada por la Dirección de Abastecimiento del ICBF.

1.2.3. Función de los supervisores en la acreditación de los eventos de desequilibrio.

Es preciso indicar que, dentro de la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios del ICBF, (G6.ABS, versión 3), los supervisores, dentro de las Acciones de seguimiento y control financiero (numeral 5.3.2), tienen a cargo verificar la ejecución presupuestal de los contratos, llevando a cabo, entre otras, la siguiente actividad "Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato/convenio: El supervisor y/o interventor debe verificar que los valores pactados en las condiciones de pago se cumplan de acuerdo con el plan presentado, llevando el registro del valor ejecutado, valor pagado, fechas de pago, valor pendiente por pagar, las posibles deducciones o descuentos que apliquen. (...)" (negrilla fuera del texto original); por su parte, dentro de las Acciones de seguimiento y control administrativo (numeral 5.2.1), tienen a cargo, realizar el seguimiento e informar oportunamente a las instancias correspondientes, los riesgos administrativos identificados en desarrollo de los contratos, "(...) Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado (...)", de allí que si el riesgo pone en peligro el debido desarrollo del contrato y/o convenio, el supervisor deberá actuar de forma inmediata, informando a la instancia competente el riesgo, para obtener una solución oportuna y efectiva.

En ese orden de ideas, los supervisores son quienes deben revisar y analizar las reclamaciones presentadas por cada contratista en la cual se indique el valor de la reclamación, acompañada de los soportes probatorios respectivos mediante los cuales se pretenda acreditar el desequilibrio en los precios, para lo cual deben constatar los valores pactados contractualmente, los valores efectivamente asumidos por cada operador y los incrementos imprevistos de los valores de los alimentos, de acuerdo con el análisis de actualización de valores del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, el cual fue adelantado por la Dirección de Abastecimiento del ICBF. El valor por reconocer no deberá exceder el incremento establecido en la actualización de los valores

[13] Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejera ponente, MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, sentencia del 30 de mayo de 2019, Expediente No. 59546.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

enunciados en el anexo 1, denominado, "Tabla de actualización de valores del componente de alimentación, por cada modalidad de atención dirigida a la Primera Infancia". Asimismo, con los soportes de la reclamación, cada contratista deberá anexar la certificación suscrita por el revisor fiscal cuando aplique o contador público en la que dé cuenta de los valores de la reclamación.

Por tal razón, si adelantando el proceso señalado anteriormente desde el nivel regional, se evidencia la materialización o configuración de un desequilibrio económico de los contratos de aporte y/o convenios (interadministrativos y de asociación) para la prestación de servicios de primera infancia, teniendo en cuenta la dinámica actual de los plazos de ejecución de las relaciones negociales del ICBF para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se sugiere:

1. Realizar la(s) correspondientes modificaciones contractuales, previa la recopilación de los soportes y la acreditación del respectivo desequilibrio, de conformidad con las directrices impartidas.

 Se debe tener en cuenta que el reconocimiento de los valores actualizados de los alimentos de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, causados durante los meses de marzo, abril y mayo, así como la correspondiente modificación contractual, debe realizarse con base en las siguientes condiciones o situaciones:

 a.) Sobre el número de niños y niñas efectivamente atendidos y reportados en el Sistema de Información Cuéntame durante los meses de marzo, abril de 2022 en cada contrato de aporte y/o convenio, de acuerdo con los listados remitidos por la Dirección de Planeación y Control de Gestión, que se anexan al presente documento. Cabe agregar que, adjunto a este memorando se remitirá a las Direcciones Regionales del ICBF el anexo 2, el cual contiene el "Reporte del Sistema de Información Cuéntame de niños y niñas atendidos durante los meses de marzo y abril de 2022", y, respecto al análisis de cuantos niños están registrados para el mes de mayo de 2022, los supervisores de los contratos deberán hacer la revisión respectiva en el Sistema Cuéntame, para reconocer y pagar el valor actualizado del componente de alimentos, para la totalidad del mes.

 b.) Igualmente, sea la oportunidad para señalar que, cuando en el anexo 2, que contiene el "Reporte del Sistema de Información Cuéntame de niños y niñas atendidos durante los meses de marzo y abril de 2022", se evidencie que aparezcan más beneficiarios en dichos meses contra los cupos contratados, solamente se podrá reconocer y pagar el valor actualizado del componente de alimentos de las diversas modalidades de atención, correspondiente a los cupos contratados.

 c.) De igual forma se deberá tener en cuenta que, para el caso de las Entidades Administradoras del Servicio -EAS contratistas que no registraron ningún usuario para los meses de marzo y abril de 2022 en el Sistema de Información Cuéntame, no podrá reconocerse ni pagar ningún valor por concepto de actualización del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención para esos meses. Lo anterior teniendo en cuenta las obligaciones contractuales con cargo a los operadores relacionadas con el registro y presentación de información oportuna de los usuarios durante el mes de prestación del servicio.

Las anteriores consideraciones de acuerdo con lo establecido en los anexos de condiciones contractuales de los diferentes servicios, que establecen en la cláusula de OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA

ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO[14], las relacionadas con el cargue de la información en el Sistema de Información Cuéntame y la forma de pago.

d) En la minuta o anexo de la modificación, se incluirá la manifestación expresa del contratista de la renuncia a futuras reclamaciones por desequilibrio contractual por estos conceptos y valores.

Nota 1: el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de estas modificaciones se deben cumplir dentro del plazo de ejecución del contrato, por lo cual se deben tener en cuenta los límites temporales de cada uno de los contratos en cada una de las modalidades.

Nota 2: Teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 1.1. "Antecedentes: Orientaciones dadas desde la Dirección de Primera Infancia relacionadas con el Componente de Salud y Nutrición para la ejecución de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación)", deberán constar los análisis y soportes respectivos.

2. Si no es posible realizar las respectivas modificaciones dentro del plazo contractual, se podrá, en la etapa de liquidación del contrato (bilateral o unilateral), realizar un corte de cuentas o balance financiero, en el que se acrediten los requisitos mencionados y se reconozcan los valores a que haya lugar, teniendo como marco el análisis de los valores actualizados del componente de alimentación establecidos según el anexo 1, denominado "Tabla de actualización de valores del componente de alimentación, por cada modalidad de atención dirigida a la Primera Infancia", y todas las demás orientaciones previstas en el presente documento. (Inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). Adicionalmente, vale la pena precisar que, para esta alternativa, desde la supervisión de los contratos y por parte de las entidades contratistas se deberán presentar los análisis y soportes respectivos.

[14] Para el efecto se deberá tener en cuenta que, según los anexos de condiciones contractuales de los diferentes servicios, en la cláusula que trata de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, específicamente en las Obligaciones del registro y presentación de información, las entidades contratistas tienen, entre otras, las siguientes obligaciones, "2.10.1. Realizar el registro y actualización permanente de la información en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, cumpliendo con la calidad requerida de beneficiarios y sus familias (…) 2.10.6 Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los padres o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, o la georreferenciación conforme a lo establecido en la Guía para la captura y registro de coordenadas geográficas y direcciones en el sistema que el ICBF defina (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario. (…) . 2.10.11. Registrar semanalmente la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado en el módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina garantizando la coherencia entre la información de la atención reportada en el RAM del Sistema de Información Cuéntame (caracterización de usuarios), así como en el Sistema de Información Misional - SIM, conforme a lo reportado en Metas Sociales y Financieras (atenciones e inversión). En los casos donde el supervisor y/o interventor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM en los sistemas actuales, la EAS deberá presentar al supervisor y/o interventor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM)". Así mismo, dentro de la cláusula relacionada con el VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, dentro de los requisitos para los desembolsos se tiene que, para el primero, entre otros requisitos la EAS deberá presentar "e) Listado de los datos básicos de los beneficiarios de continuidad en la unidad de servicio y los que ingresan según lo establecido en la Guía para la Focalización de usuarios de los servicios de Primera Infancia y las demás directrices del ICBF (…)", y para los demás. (…) d) Certificado de cobertura que refleje el número de niños y niñas atendidas en el periodo anterior (…) h) Reporte de información con calidad generado por el Sistema Cuéntame o aquel que se disponga por parte del ICBF, del 100% de los beneficiarios atendidos. (…) j) Registro Mensual de Asistencia -RAM – en el instrumento que defina el ICBF según la atención".

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Cabe destacar que, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, sobre el equilibrio económico de los contratos Estatales[15], y tal como se ha señalado, se tiene que dicha figura tiene como propósito fundamental la conservación, durante la vida del contrato, de las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del nacimiento del vínculo, para lo cual incluso se autoriza a las entidades contratantes para que, en sede administrativa, adopten los mecanismos encaminados a preservar esas condiciones y la dotó de instrumentos útiles tendientes a lograrlo, tales como la aplicación de los mecanismos de ajuste, actualización y revisión de precios, cuya materialización podrá efectuarse directamente por la Administración, en este caso a través de las modificaciones contractuales respectivas.

De modo complementario, es importante señalar que, la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-500 del 4 de noviembre de 1994, estableció los lineamientos para entender cuál es el alcance de la función administrativa prevista en el artículo 209 de la Constitución Política, señalando con acierto que las entidades estatales deberán velar para que el principio de eficacia tenga pleno desarrollo, evitando que las situaciones donde se presenten controversias tengan que ventilarse en sede judicial.

Por ello, se recomienda respetuosamente a la ordenación del gasto, en cumplimiento del principio de responsabilidad establecido en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993[16], analizar las situaciones reportadas junto con este pronunciamiento, con la supervisión de los contratos de aporte, apoyándose en la experticia del Grupo Jurídico y determinar la procedencia o no de los reconocimientos provenientes de situaciones de desequilibrio en los valores de alimentos.

Para concluir este punto, se recomienda a las Direcciones Regionales, que en los análisis financieros que conlleven a este ejercicio de verificación del aparente rompimiento del equilibrio económico de los contratos, estos no superen los valores actualizados del componente de alimentos de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia según lo establecido en el anexo 1, denominado "Tabla de actualización de valores del componente de alimentación, por cada modalidad de atención dirigida a la Primera Infancia".

2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE APORTE Y CONVENIOS (INTERADMINISTRATIVOS Y DE ASOCIACIÓN) VIGENTES, CON OCASIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DEL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN DE ALIMENTOS DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, INCORPORADOS EN LOS LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE METAS SOCIALES Y FINANCIERAS VIGENTES PARA LA VIGENCIA 2022.

Una vez se expida la Resolución a través de la cual se modifiquen o adicionen, los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022 del ICBF, se dará el respectivo alcance al presente memorando, emitiendo las orientaciones a las que haya lugar.

3. ASPECTOS TRANSVERSALES A LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE TRATAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL PRESENTE MEMORANDO DE ORIENTACIONES.

3.1. Consideraciones de orden financiero:

[15] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, del 11 de septiembre de 2020, radicado No. 41001-23-31-000-2000-03907-01, de la Consejera Ponente, María Adriana Marín.
[16] En el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se encuentra previsto que, " 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

De acuerdo con las verificaciones propias del seguimiento y control financiero adelantadas desde la supervisión de los contratos de aporte, cuando sea necesario adelantar el perfeccionamiento de las modificaciones contractuales, se procederá al diligenciamiento del formato de matriz que para el efecto remitirá la Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia, la cual obrará como documento base del trámite contractual.

Por su parte, la Dirección de Primera Infancia a través de correo electrónico, emitirá las alertas a que hubiere lugar, referente a: 1. La prevalidación, donde se revisa la información en SIIF NACIÓN, y que los valores por adicionar sean coherentes y no excedan los valores actualizados del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, derivado del análisis adelantado por la Dirección de Abastecimiento; y, 2. Se alertará sobre los numerales del Manual de Contratación donde se requiera adelantar el correspondiente trámite contractual ante la Dirección de Primera Infancia para el respectivo aval y/o autorización[17].

Es de anotar, que de presentarse errores en el diligenciamiento de la matriz de contratación se harán las devoluciones para que se efectúen las subsanaciones que correspondan, en el menor tiempo posible.

Cabe agregar que el alcance del acompañamiento de la Dirección de Primera Infancia a las Direcciones Regionales del ICBF, durante el proceso de contratación, comprenderá desde el proceso de planeación de las modificaciones, hasta el perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución de las mismas a los contratos de aporte, y su registro en el Sistema de Información Cuéntame.

3.2. Utilización del SECOP II:

Después de las consideraciones anteriores, se deberá tener en cuenta que, las regionales son unidades ejecutoras en SECOP II y en el marco de las facultades delegadas de ordenación del gasto, según lo dispone la Resolución 2859 de 2013 del ICBF y el Manual de Contratación vigente, respectivamente, es responsabilidad de la regional publicar todos los documentos e información contractual y de ejecución que surjan durante el contrato de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación), en SECOP II. Por tal razón, al momento de hacer el diligenciamiento de las matrices de contratación desde el nivel regional, toda la información deberá guardar relación y ser coherente con lo registrado y publicado en dicha plataforma transaccional.

3.3. Proyección de la Contratación:

Las matrices de contratación se elaborarán por parte de la Dirección de Primera Infancia y, para efecto de estos trámites contractuales, las Regionales deberán diligenciar las que se encuentran alojadas en la carpeta denominada "2022-EE- Modificaciones a los contratos, Servicios Integrales y HCB 2022" del REPOSITORIO creado en SharePoint, a las cuales podrán acceder a través del siguiente enlace:

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHbhO

Así las cosas, una vez validadas las matrices de contratación para el proceso de modificaciones contractuales y emitidos los conceptos favorables sobre su contenido, se enviará desde la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia a las respectivas Direcciones Regionales para que tengan en cuenta las alertas reportadas. Por lo tanto, definida la modificación contractual, las Direcciones Regionales deberán cargar las matrices finales validadas, en SharePoint en la "Carpeta ABC" en la

[17] Desde la Dirección de Primera Infancia se generará la alerta sólo para los contratos de aporte suscritos donde se contemple la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Subcarpeta "2022 -EE- MODIFICACIONES INTEGRALES Y HCB- MATRICES VALIDADAS Y ACTAS COMITÉ CONTRATACIÓN REGIONAL", marcada con el nombre de cada Regional, a la cual se podrá acceder a través del enlace señalado anteriormente.

Adicionalmente, con el fin de tener información en tiempo real sobre el avance del proceso de suscripción de las modificaciones contractuales, se deberá diligenciar el Formulario "2022-P1: Modificación Contratos HCB en todas sus formas, DIER, y Jardines Sociales" al cual se tendrá acceso mediante el siguiente enlace con el cual se generará el estado diario del trámite contractual:

https://forms.office.com/r/9aPwsSTWtm

3.4. Comité de Contratación Regional:

Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia, en los términos establecidos en los numerales 1.9 y 1.9.1 del Manual de Contratación vigente, y a consideración del ordenador del gasto se celebrará el Comité de Contratación Regional. Cuando se haya determinado su pertinencia y se cuente con el concepto favorable del mismo y el cumplimiento de las actividades descritas en el Procedimiento de Modificaciones Contractuales (P10.ABS, versión 3), la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos contractuales respectivos, y el trámite correspondiente para su debida suscripción y publicación en SECOP II.

Por otro lado, las Direcciones Regionales deberán cargar el acta escaneada del Comité de Contratación Regional en SharePoint y las matrices finales validadas en la "Carpeta ABC", a la cual se accederá a través del siguiente enlace:

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHIbhO

De igual modo, en caso de presentarse fallas con los enlaces antes mencionados, o de requerir más información sobre su utilización, desde las Direcciones Regionales pueden comunicarse a través de correo electrónico con el profesional Jorge Alberto Millán Carvajal, Jorge.millan@icbf.gov.co, de la Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia del ICBF, quien es el administrador de las carpetas alojadas en los citados enlaces de SharePoint.

3.5. Orientaciones frente a los trámites contractuales dispuestos en el Manual de Contratación vigente:

- Numeral 1.5.2, Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) Regionales, del Manual de Contratación del ICBF vigente.

Para el caso de las modificaciones a los contratos o convenios (interadministrativos y de asociación) suscritos que requirieron autorización por parte de la Dirección de Primera Infancia, o de presentarse la situación que con la modificación de dichos contratos o convenios (interadministrativos y de asociación) se superen las cuantías señaladas en el numeral 1.5.1.4, sub numerales 1 (1.000 SMLMV para el caso de convenios) y 2 del Manual de Contratación vigente (5.000 SMLMV para el caso de contratos de aporte), o cuando la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista, superen dichas cuantías, la Dirección Regional deberá enviar la solicitud para aprobación del área misional.

En relación con las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Subdireccion General
Direccion de Primera Infancia
Clasificada

- Numeral 4.4, Celebración de contratos de aporte de forma directa, del Manual de Contratación del ICBF vigente.

Las modificaciones a los contratos suscritos por las Direcciones Regionales que contaron con el aval por parte del Director Misional correspondiente requerirán igualmente de su aval para tales efectos. Con relación a las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

3.6. Es de anotar que las orientaciones aquí emitidas deben reflejarse contractualmente en la modificación de la cláusula del VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, donde la Regional deberá aclarar que los valores actualizados del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia serán cancelados de acuerdo con las fórmulas de pago contenidas en la citada cláusula de los contratos que se encuentran en ejecución.

3.7. En relación con la supervisión de los contratos de aporte y/o convenios (interadministrativos y de asociación) para la prestación de servicios de primera infancia, cuya función general es la de ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos y/o convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, se recuerda que conforme a la Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF (G6.ABS versión 3), respecto a las Acciones de seguimiento y control Jurídico (numeral 5.2.3), dispone que los supervisores de los contratos de aporte son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prórrogas o modificaciones a los contratos de aporte, de allí que, los supervisores deben velar por la correcta ejecución contractual y presupuestal del contrato/convenio, adelantando el seguimiento del cumplimiento obligacional a cargo del contratista, y constatando que, los valores pactados en las condiciones de pago se cumplan, llevando el registro del valor ejecutado.

3.8. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. "Restablecimiento o ampliación de la garantía", y la Cláusula que trata de las Garantías en los contratos de aporte, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar la vigencia de los amparos que se hayan constituido, según el caso, de allí que se deberá solicitar lo correspondiente en la respectiva modificación.

Sin otro particular, en esos términos se emiten las orientaciones para las acciones de carácter contractual que deban acometerse por virtud de la delegación de funciones en el nivel regional, así como las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Atentamente,

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Seguido de ello la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Director Encargada Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia realiza la presentacion de la matriz de adicion por concepto del componente de alimentación que contempla la prestación de los servicios de primera infancia.

MATRIZ DE ADICIONES POR ALIMENTACIÓN

REGIONAL	CENTRO ZONAL	TIPO CENTRO ZONAL A / B	MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	CÓDIGO SITCO - NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE SERVICIO	CONFIRMACIÓN CUPOS QUE SERÁN OBJETO DE ADICIÓN Y PRORROGA (2022)	Cantidad Meses a ADICIONAR	VALOR A ADICIONAR (2022)	Vr. Inejecuciones en Contrato para Reinvertir en 2022	VALOR TOTAL A ADICIONAR APORTE ICBF SERVICIO	TOTAL CONTRAPARTIDA Y VALOR TECNICO AGREGAD	TOTAL ADICIÓN INCLUIDO APORTE EAS
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ALTO BAUDO	12.3	2700074*2022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	660	6,0	$ 29.328.420		$ 29.328.420	$ -	$ 29.328.420
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDÓ	12.3	2700074*2022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	120	6,0	$ 5.332.440		$ 5.332.440	$ -	$ 5.332.440
CHOCO	CZ ISTMINA	B	EL LITORAL DEL SAN JUAN	12.3	2700074*2022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	100	6,0	$ 4.443.700		$ 4.443.700	$ -	$ 4.443.700
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ALTO BAUDO	12.3	27000892022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	300	1,0	$ 2.278.800		$ 2.278.800	$ -	$ 2.278.800
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ALTO BAUDO	12.3	27000812022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	1.218	1,0	$ 9.251.928		$ 9.251.928	$ -	$ 9.251.928
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO BAUDÓ	12.3	27000812022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	90	1,0	$ 683.640		$ 683.640	$ -	$ 683.640
CHOCO	CZ QUIBDO	B	LLORÓ	12.3	27000792022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	929	1,0	$ 7.056.684		$ 7.056.684	$ -	$ 7.056.684
CHOCO	CZ QUIBDO	B	BOJAYA	12.3	27000792022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	130	1,0	$ 987.480		$ 987.480	$ -	$ 987.480
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	12.3	27000772022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	140	7,0	$ 7.284.620		$ 7.284.620	$ -	$ 7.284.620
CHOCO	CZ TADO	B	BAGADÓ	12.3	27000722022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	1.727	1,0	$ 13.118.292		$ 13.118.292	$ -	$ 13.118.292
CHOCO	CZ TADO	B	TADÓ	4.2.	27000952022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	171	6,0	$ 7.598.727		$ 7.598.727	$ 379.936	$ 7.978.663
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	BAHÍA SOLANO	4.2.	27001012022	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	111	5,0	$ 3.322.452	$ 3.322.452	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	BAHÍA SOLANO	4.2.	27001012022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	133	5,0	$ 3.980.956	$ 3.980.956	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	NUQUÍ	4.2.	27001012022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	70	5,0	$ 2.095.240	$ 2.095.240	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	JURADÓ	4.2.	27001012022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	45	5,0	$ 1.346.940	$ 1.346.940	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001022022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	1.750	5,0	$ 52.381.000	$ 52.381.000	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	UNIÓN PANAMERICANA	4.2.	27001002022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	135	5,0	$ 4.040.820		$ 4.040.820	$ 628.572	$ 4.669.392
CHOCO	CZ TADO	B	UNIÓN PANAMERICANA	4.2.	27001002022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	40	5,0	$ 1.197.280		$ 1.197.280	$ -	$ 1.197.280
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001102022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	40	5,0	$ 1.197.280	$ 1.197.280	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001102022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	110	5,0	$ 3.292.520	$ 3.292.520	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001102022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	90	5,0	$ 2.693.880	$ 2.693.880	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001102022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	70	5,0	$ 2.095.240	$ 2.095.240	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001102022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	90	5,0	$ 2.693.880	$ 2.693.880	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001042022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	140	5,0	$ 4.190.480	$ 4.190.480	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001042022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	72	5,0	$ 2.155.104	$ 2.155.104	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001042022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	100	5,0	$ 2.993.200	$ 2.993.200	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001042022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	200	5,0	$ 5.986.400	$ 5.986.400	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	EL CARMEN DE ATRATO	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	101	5,0	$ 3.023.132	$ 3.023.132	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	SAN JOSÉ DEL PALMAR	4.2.	27001072022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	100	5,0	$ 2.993.200	$ 2.993.200	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001032022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	90	5,0	$ 2.693.880	$ 2.693.880	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDÓ	4.2.	27001032022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	5,0	$ 3.591.840	$ 3.591.840	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	ACANDÍ	4.2.	27001092022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	65	5,0	$ 1.945.580	$ 1.945.580	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	ACANDÍ	4.2.	27001092022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	95	5,0	$ 2.843.540	$ 2.843.540	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	UNGUÍA	4.2.	27001092022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	60	5,0	$ 1.795.920	$ 1.795.920	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	BAGADÓ	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	140	5,0	$ 4.190.480	$ 4.190.480	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	BAGADÓ	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	30	5,0	$ 897.960	$ 897.960	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	CÉRTEGUI	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	92	5,0	$ 2.753.744	$ 2.753.744	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	TADÓ	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	135	5,0	$ 4.040.820	$ 4.040.820	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ TADO	B	TADÓ	4.2.	27001062022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	90	5,0	$ 2.693.880	$ 2.693.880	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	BAHÍA SOLANO	4.2.	27001082022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	105	5,0	$ 3.142.860	$ 3.142.860	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	JURADÓ	4.2.	27001082022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	65	5,0	$ 1.945.580	$ 1.945.580	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	NUQUÍ	4.2.	27001082022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	73	5,0	$ 2.185.036	$ 2.185.036	$ -	$ -	$ -
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001412022	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	23	5,0	$ 688.436	$ 688.436	$ -	$ -	$ -

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

CHOCO	CZ RICAURTE	B	ACANDI	4.2.	27001412022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	219	5,0	$ 6.555.108	$ 6.555.108	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ RICAURTE	B	CARMEN DEL DARIEN	4.2.	27001412022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	200	5,0	$ 5.986.400	$ 5.986.400	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ RICAURTE	B	RICAURTE	4.2.	27001412022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	617	5,0	$ 18.468.044	$ 18.468.044	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ RICAURTE	B	UNGUIA	4.2.	27001412022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	167	5,0	$ 4.998.644	$ 4.998.644	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	TADO	4.2.	27001482022	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	77	5,0	$ 2.304.764	$ 2.304.764	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	UNION PANAMERICANA	4.2.	27001482022	CDI CON ARRIENDO - INSTITUCIONAL	46	5,0	$ 1.376.872	$ 1.376.872	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	CERTEGUI	4.2.	27001482022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	91	5,0	$ 2.723.612	$ 2.723.612	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	EL CANTON DEL SAN PABLO	4.2.	27001482022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	194	5,0	$ 5.806.808	$ 5.806.808	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	TADO	4.2.	27001482022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	132	5,0	$ 3.951.024	$ 3.951.024	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ TADO	B	UNION PANAMERICANA	4.2.	27001482022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	91	5,0	$ 2.723.612	$ 2.723.612	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	LLORO	4.2.	27001422022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	284	5,0	$ 8.500.688	$ 8.500.688	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ALTO BAUDO	4.2.	27001472022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	170	5,0	$ 5.088.440	$ 5.088.440	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001472022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	130	5,0	$ 3.891.160	$ 3.891.160	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ISTMINA	4.2.	27001472022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	179	5,0	$ 5.357.828	$ 5.357.828	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	NOVITA	4.2.	27001472022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	173	5,0	$ 5.178.236	$ 5.178.236	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	ATRATO	4.2.	27001442022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	120	5,0	$ 3.591.840	$ 3.591.840	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDO	4.2.	27001432022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	115	5,0	$ 3.442.180	$ 3.442.180	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDO	4.2.	27001432022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	105	5,0	$ 3.142.860	$ 3.142.860	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO BAUDO	4.2.	27001432022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	60	5,0	$ 1.795.920	$ 1.795.920	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO SAN JUAN	4.2.	27001462022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	80	5,0	$ 2.394.560	$ 2.394.560	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO SAN JUAN	4.2.	27001462022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	50	5,0	$ 1.496.600	$ 1.496.600	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001452022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	111	5,0	$ 3.322.452	$ 3.322.452	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001452022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	95	5,0	$ 2.843.540	$ 2.843.540	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001452022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	105	5,0	$ 3.142.860	$ 3.142.860	$ -	$ -	$ -	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ISTMINA	4.2.	27001502022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	150	5,0	$ 4.489.800	$ 4.489.800	$ -	$ -	$ -	

Seguidamente se perentan las alertas generadas para este proceso en relacion a cada uno de los contratos en que apliquen para adicionar de la siguiente manera:

ALERTAS A TENER EN CUENTA POR LA REGIONAL:

En la validación macro se generaron la siguientes ALERTAS:

a. El valor de las adiciones de los contratos validados en la matriz NO supera el 50% del valor inicial del contrato de acuerdo con los límites establecidos por la ley.
b. Se genera alerta por Numeral 1.5.2 del Manual de Contratación del valor de los contratos que se relacionan a continuación, la Regional deberá dar aplicación a lo establecido a las orientaciones dadas mediante Memorando con radicado 20221600000085533 de junio 09 de 2022 de la Subdirección General y Resolución 3008 del 26 de mayo de 2022.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

REGIONAL	NIT	NOMBRE EAS	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO	Total Adición	Total en ejecución	Valor Final	SMMLV	Alerta 1.5.2
CHOCO	818001111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACION POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO	$ 6,301,992,246	$ 6,391,853,237	$ 89,860,991	$ 6,301,992,246	$ 6,391,853,237.00	6,392	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900060282	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOUNAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO OREWA	$ 4,959,124,182	$ 5,029,837,029	$ 70,712,847	$ 4,959,124,182	$ 5,029,837,029.00	5,030	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900123224	ASOCIACION MUTUAL AVANZAR	$ 2,387,089,463	$ 2,387,089,463	$ -	$ 22,304,571,001	$ 22,304,571,001.00	22,305	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900126291	FUNDACION JARDINES LUMINOSOS	$ 6,116,163,535	$ 5,440,505,623	$ (675,657,912)	$ 12,907,984,982	$ 12,232,327,070.00	12,232	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900252699	FUNDACIÓN SERRANIA	$ 2,146,721,830	$ 2,146,721,830	$ -	$ 19,801,516,841	$ 19,801,516,841.00	19,802	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900252699	FUNDACION SERRANIA COLOMBIA	$ 1,640,957,078	$ 1,640,957,078	$ -	$ 19,801,516,841	$ 19,801,516,841.00	19,802	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900389073	FUNDACION OXIGENO	$ 4,227,247,139	$ 4,227,247,139	$ -	$ 17,100,852,989	$ 17,100,852,989.00	17,101	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900586248	ASOCIACION CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA	$ 3,211,206,240	$ 3,256,995,280	$ 45,789,040	$ 6,422,412,480	$ 6,468,201,520.00	6,468	Alerta por 1.5.2

Para este proceso se socializa un (1) modelo de solicitud de modificación contractual, ya que los mismos varían dependiendo del número de contratos, centro zonal, municipios y cupos:



	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	F1.P10.ABS	30/05/2018
BIENESTAR FAMILIAR	FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	Versión 3	Página 1 de 6

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 27002012022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	**27002012022**
OBJETO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS
SUPERVISOR	DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
VALOR INICIAL	MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($1.039.313.876)
PLAZO INICIAL	31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCION	**06/08/2022**
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**16/08/2022**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/10/2022
CDP	**32777**
RP	**107322**
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIÓN	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
LIBERACIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN
VALOR ADICIONAR	CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576)

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!



	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	F1.P10.ABS	30/05/2018
BIENESTAR FAMILIAR	FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	Versión 3	Página 2 de 6

CDP	32777
FORMA DE PAGO	El ICBF entregará los aportes de la presente adición en el desembolso XXXXXXX
PRORROGA	30 de noviembre de 2022
SUSPPENSION	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL FORMA DE PAGO, CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, el Decreto Ley 019 de 2012, el Manual de Contratación vigente del ICBF, adoptado por la Resolución N° 5206 del 30 de septiembre de 2020, memorando radicado No 20221600000069453 de 16 de mayo de 2022 por medio del cual la Subdirección General, Dirección de Contratación, Dirección de Abastecimiento en compañía de la Dirección de Primera Infancia brindan las "Orientaciones para la suscripción de modificaciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) en relación con el componente de alimentación que contemplan la prestación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión -DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Centros de Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles HI, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial Rural, en el marco de las Resoluciones 001 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan", lo descrito en la resolución 3008 del 26 de mayo de 2022 a través de la cual "se modifican parcialmente los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF para la vigencia fiscal 2022, y con ello la Resolución 001 de 2022 del ICBF"; y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan" se debe propender por la conservación del equilibrio económico y financiero del contrato de los contratos de aporte y convenios vigentes (interadministrativos y de asociación) – artículo 27 Ley 80 de 1993; y de ser pertinente, adelantar la modificación de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) vigentes; con ocasión a la actualización de los valores del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, incorporados en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022. Desde el marco normativo se tiene, que los artículos 4-3, 5-1, 27 y 26 de la Ley 80 de 1993 prevén un principio propio de los contratos estatales en virtud del cual estos se encuentran sujetos a un equilibrio económico permanente en los términos y condiciones surgidos al momento de proponer o contratar, lo cual supone que es un deber de las partes del contrato correspondiente obrar de tal manera que se mantengan las condiciones fácticas y jurídicas en el marco

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!



	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	F1.P10.ABS	30/05/2018
BIENESTAR FAMILIAR	FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN	Versión 3	Página 3 de 6

de las cuales se celebró el contrato estatal y, en caso de que estas varíen, adoptar las medidas necesarias para que ninguna de ellas resulte afectada con ese cambio en las condiciones de ejecución. En palabras del Consejo de Estado: "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma".

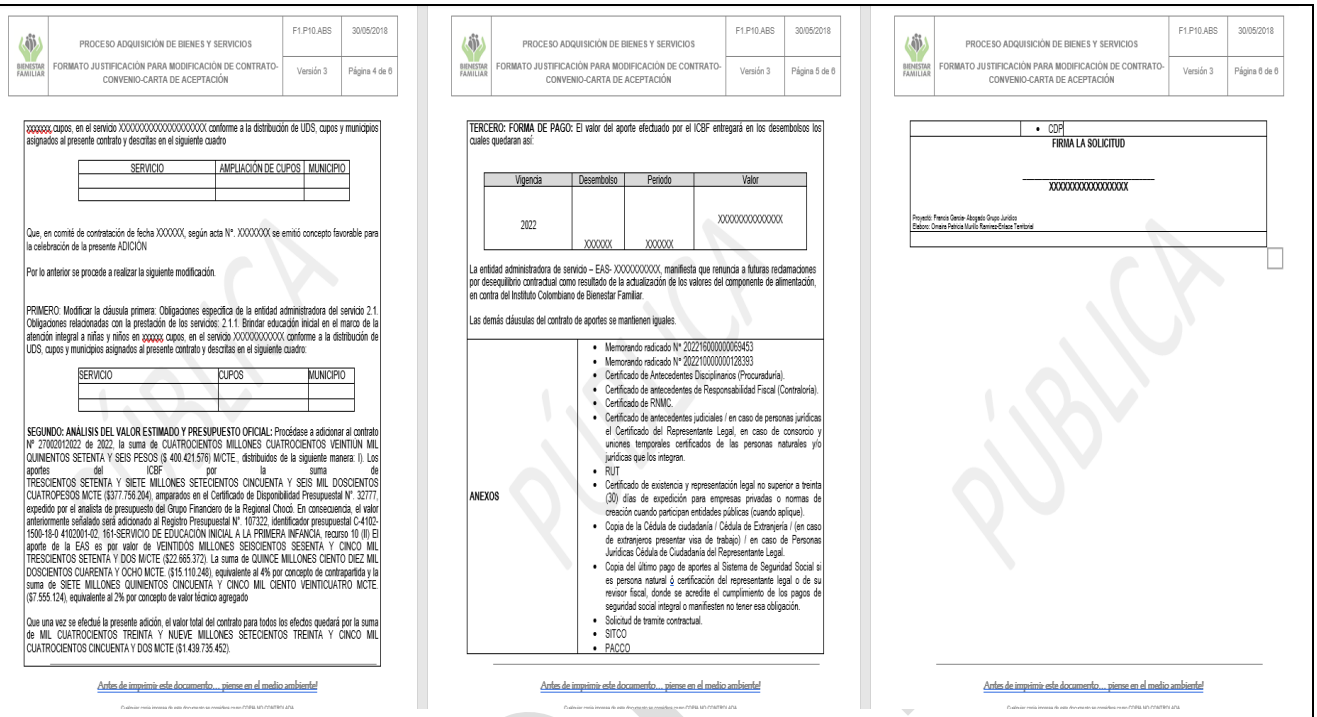
Bajo el mismo contexto, es preciso indicar que la contratación de los Servicios de Bienestar Familiar se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otros. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, hoy adoptado por el ICBF a través de la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 y en la normativa que se rige por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Así mismo, el Régimen Especial de Aporte y los contratos de aporte respectivamente, cuenta con unas disposiciones especiales para su celebración, se rige por las normas generales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, razón por la cual es aplicable el principio de la ecuación contractual establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Además, la aplicación de dicho principio resulta del hecho que se trata de un contrato oneroso, bilateral, sinalagmático y conmutativo, tal y como lo dispuso el Consejo de Estado, de tal manera que reúne los requisitos genéricamente exigidos para que sea procedente la aplicación del principio del equilibrio económico en los contratos estatales.

Que memorando radicado No 20221000000128393 de 05 de agosto de 2022 por medio del cual la Directora General, brindan las "Orientaciones para la suscripción de las respectivas ADICIONES el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF- conforme a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos en virtud del principio de diversidad establecido en el artículo 7 de la Constitución Política y dando cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T 080 de 20181 en la cual se ordena al ICBF junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia, el departamento de Chocó, a los municipios de Bojayá, Bagadó, Lloró, Pie de Pato, Pizarro y Riosucio, la conformación de una Mesa de Interinstitucional de Dialogo para avanzar en las acciones correctas, procede a Incrementar, una vez más la cobertura para la atención a la primera infancia en los precitados municipios y en el Distrito de Buenaventura de acuerdo con los compromisos del Gobierno Nacional.

Que con la finalidad de ampliar la cobertura en los servicios de atención se hace necesario modificar la cláusula primera: obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 4 de 6

xxxxxxx cupos, en el servicio XXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro

SERVICIO	AMPLIACIÓN DE CUPOS	MUNICIPIO

Que, en comité de contratación de fecha XXXXXX, según acta N°. XXXXXXX se emitió concepto favorable para la celebración de la presente ADICIÓN

Por lo anterior se procede a realizar la siguiente modificación.

PRIMERO: Modificar la cláusula primera: Obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en xxxxxx cupos, en el servicio XXXXXXXXXXX, conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	CUPOS	MUNICIPIO

SEGUNDO: ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a adicionar al contrato Nº 27002012022 de 2022, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576) M/CTE., distribuidos de la siguiente manera: I). Los aportes del ICBF por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATROPESOS M/CTE ($377.756.204), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 32777, expedido por el analista de presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Chocó. En consecuencia, el valor anteriormente señalado será adicionado al Registro Presupuestal N°. 107322, identificador presupuestal C-4102-1500-18-0 4102001-02, 161-SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso 10 (II) El aporte de la EAS es por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE ($22.665.372). La suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO M/CTE. ($15.110.248), equivalente al 4% por concepto de contrapartida y la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO M/CTE. ($7.555.124), equivalente al 2% por concepto de valor técnico agregado

Que una vez se efectué la presente adición, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS M/CTE ($1.439.735.452).

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 5 de 6

TERCERO: FORMA DE PAGO: El valor del aporte efectuado por el ICBF entregará en los desembolsos los cuales quedaran así:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXXXXX

La entidad administradora de servicio – EAS- XXXXXXXXXX, manifiesta que renuncia a futuras reclamaciones por desequilibrio contractual como resultado de la actualización de los valores del componente de alimentación, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

ANEXOS

- Memorando radicado N° 20221600000069453
- Memorando N° 20221000000128393
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría).
- Certificado de RNMC.
- Certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el Certificado del Representante Legal, en caso de consorcio y uniones temporales certificados de las personas naturales y/o jurídicas que los integran.
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique).
- Copia de la Cédula de ciudadanía / Cédula de Extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) / en caso de Personas Jurídicas Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural ó certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación.
- Solicitud de tramite contractual.
- SITCO
- PACCO

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 6 de 6

- CDP

FIRMA LA SOLICITUD

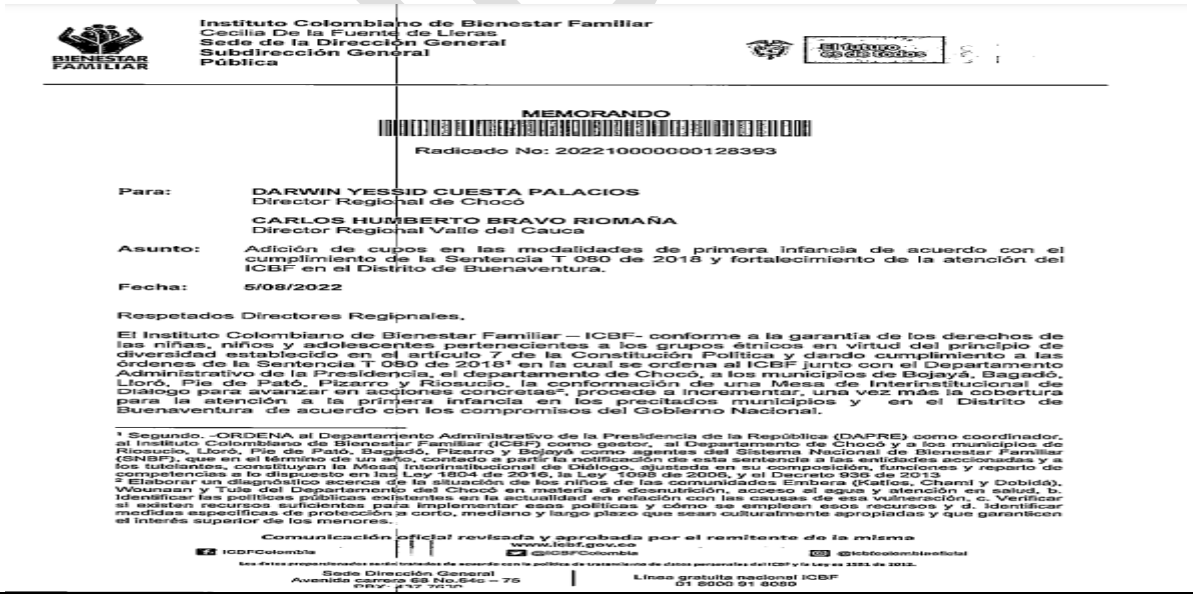
XXXXXXXXXXXXXXXXX

Proyectó: Francia Genie- Abogada Grupo Jurídico
Elaboró: Omaira Patricia Murillo Ramirez-Enlace Territorial

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

- MEMORANDO con Radicado No: 20221000000128393 del 5/08/2022

ASUNTO: Adición de cupos en las modalidades de primera infancia de acuerdo con el cumplimiento de la sentencia T 080 de 2018 y fortalecimiento de la atención del ICBF en el Distrito de Buenaventura.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Sede de la Dirección General
Subdirección General
Pública

MEMORANDO

Radicado No: 20221000000128393

Para: DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
Director Regional de Chocó

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional Valle del Cauca

Asunto: Adición de cupos en las modalidades de primera infancia de acuerdo con el cumplimiento de la Sentencia T 080 de 2018 y fortalecimiento de la atención del ICBF en el Distrito de Buenaventura.

Fecha: 5/08/2022

Respetados Directores Regionales,

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- conforme a la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos en virtud del principio de diversidad establecido en el artículo 7 de la Constitución Política y dando cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T 080 de 2018[1] en la cual se ordena al ICBF junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia, el departamento de Chocó, a los municipios de Bojayá, Bagadó, Lloró, Pie de Pató, Pizarro y Riosucio, la conformación de una Mesa de Interinstitucional de Diálogo para avanzar en acciones concretas[2], procede a incrementar, una vez más la cobertura para la atención a la primera infancia en los precitados municipios y en el Distrito de Buenaventura de acuerdo con los compromisos del Gobierno Nacional.

[1] Segundo. -ORDENA al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) como coordinador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) como gestor, al Departamento de Chocó y a los municipios de Riosucio, Lloró, Pie de Pató, Bagadó, Pizarro y Bojayá como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), que en el término de un año, contado a partir la notificación de esta sentencia a las entidades accionadas y a los tutelantes, constituyan la Mesa Interinstitucional de Diálogo, ajustada en su composición, funciones y reparto de competencias a lo dispuesto en las Ley 1804 de 2016, la Ley 1098 de 2006, y el Decreto 936 de 2013.
[2] Elaborar un diagnóstico acerca de la situación de los niños de las comunidades Embera (Katíos, Chamí y Dobidá), Wounaan y Tule del Departamento del Chocó en materia de desnutrición, acceso al agua y atención en salud, b. Identificar las políticas públicas existentes en la actualidad en relación con las causas de esa vulneración, c. Verificar si existen recursos suficientes para implementar esas políticas y cómo se emplean esos recursos y d. Identificar medidas específicas de protección a corto, mediano y largo plazo que sean culturalmente apropiadas y que garanticen el interés superior de los menores.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma
www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley de 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64b – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Sede de la Dirección General
Subdirección General
Pública

Por lo anterior, agradezco que se adicionen los cupos para la primera infancia, que atenderán el 100% de la lista de espera de dichos municipios, según las siguientes modalidades:

Tabla 1. Adición cupos para la primera infancia

Dirección Regional	Municipio	Servicio	No. de invitación o No. de contrato	Cupos a adicionar
Chocó	Bagadó	Atención Propia e Intercultural	27000722022 (Contrato 1.2.3)	15
	Bojayá	Atención Propia e Intercultural	27000792022 (Contrato 1.2.3)	17
	Bajo Baudó	Hogares Infantiles	2022-27-77880478	2
	Riosucio	CDI- Sin Arriendo	2022-27-77880429	7
Valle del Cauca	Buenaventura	Atención Propia e Intercultural	76002982022 (contrato 1.2.3)	80

Fuente: ICBF, 2022

Cordial saludo,

LINA ARBELAEZ ARBELÁEZ
Directora General

Aprobó: Liliana Pulido, Subdirectora General
Revisó: Andrés Camelo/ Asesor Subdirección General
Proyectó: Carolina Sierra/ Asesora Subdirección General

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma
www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.
Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Seguido de ello la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Director Encargada Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia realiza la presentación de la matriz de adición por concepto del cumplimiento de la sentencia T 080 de 2018.

MATRIZ AMPLIACIÓN DE CUPOS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 080 DE 2018

REGIONAL	CENTRO ZONAL	TIPO CENTRO ZONAL A / B	MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	CÓDIGO SITCO - NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE SERVICIO	CONFIRMACIÓN CUPOS QUE SERÁN OBJETO DE ADICIÓN Y PRORROGA (2022)	Cantidad Meses a ADICIONAR	VALOR TOTAL A ADICIONAR APORTE ICBF SERVICIO	VALOR FINAL A ADICIONAR + CONTRAPATIDA Y VALOR TECNICO AGREGADO	TOTAL ADICIÓN INCLUIDO APORTE EAS
CHOCO	CZ TADO	B	BAGADÓ	1.2.3	27000722022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	15	4,0	$ 21.421.500	$ -	$ 21.421.500
CHOCO	CZ QUIBDO	B	BOJAYA	1.2.3	27000792022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	17	4,0	$ 24.277.700	$ -	$ 24.277.700
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDÓ	4.2.	27001432022	HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL	2	3,0	$ 2.319.914	$ 417.584	$ 2.737.498
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001412022	CDI SIN ARRIENDO - INSTITUCIONAL	7	3,0	$ 8.119.699	$ 1.380.349	$ 9.500.048

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Seguidamente se perentan las alertas generadas para este proceso en relacion a cada uno de los contratos en que apliquen para adicionar de la siguiente manera:

ALERTAS PARA TENER EN CUENTA POR LA REGIONAL:

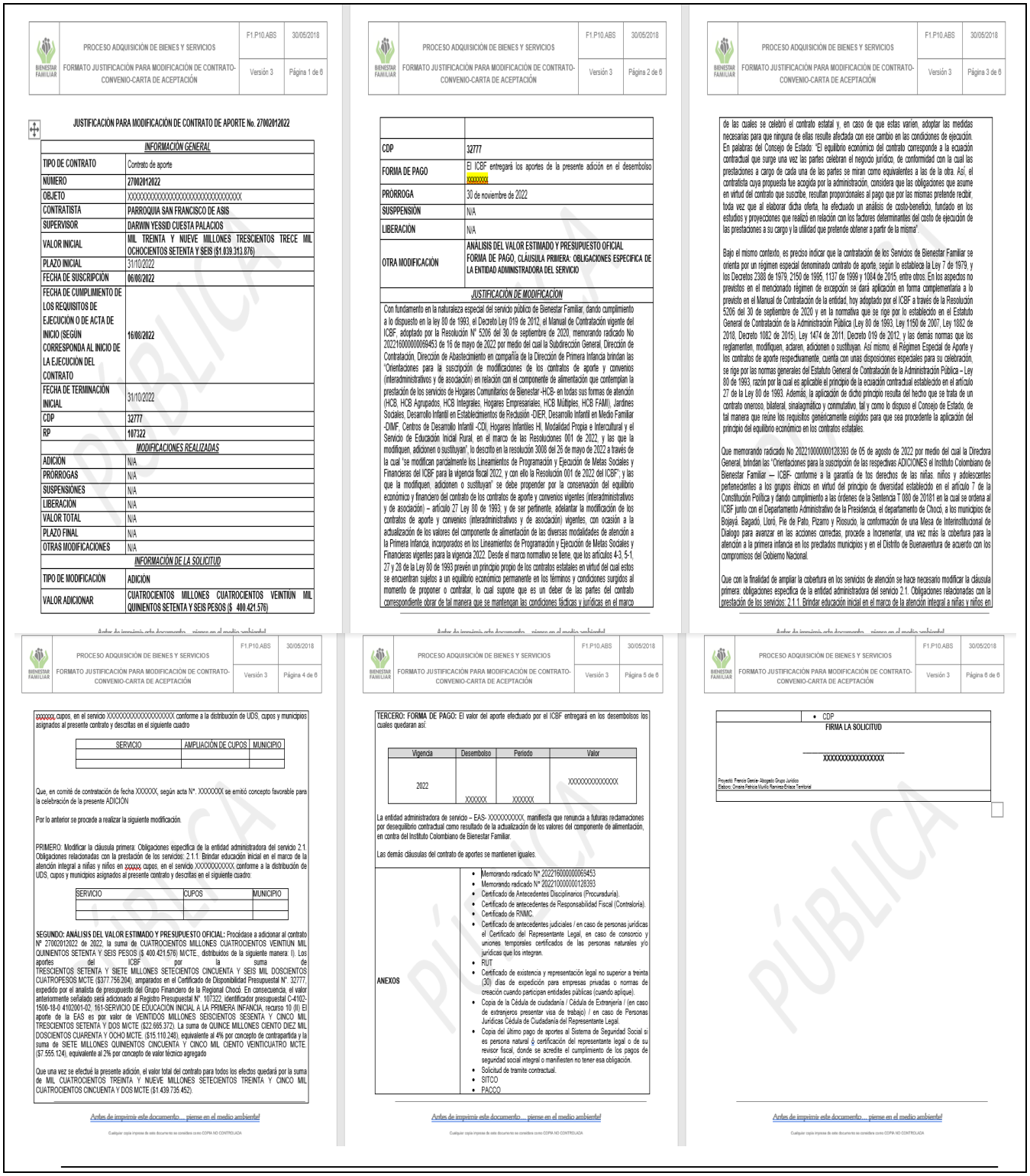
En la validación macro financiera se generaron las siguientes ALERTAS:

a. El valor de las adiciones de los contratos validados en la matriz **NO supera el 50% del valor inicial del contrato** de acuerdo con los límites establecidos por la ley.
b. Se genera alerta por Numeral 1.5.2 del Manual de Contratación del valor de los contratos que se relacionan a continuación, la Regional deberá dar aplicación a lo establecido a las orientaciones dadas mediante Memorando Número 20221240000073753 del 23 de mayo de 2022.

2PRO_ALIMENTACION + 2P Adición+AMPLICOBERTURA						Alerta por 1.5.2			
REGIONAL	NIT	NOMBRE EAS	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO	Total Adición	Total en ejecución	Valor Final	SMMLV	Alerta 1.5.2
CHOCO	818001111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE LA ORGANIZACION POPULAR CAMPESINA DEL ALTO ATRATO	$ 6.301.992.246	$ 6.391.853.237	$ 89.860.991	$ 6.301.992.246	$ 6.391.853.237,00	6.392	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900060282	ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS EMBERA WOUNAAN KATIO CHAMI Y TULE DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO OREWA	$ 4.959.124.182	$ 5.029.837.029	$ 70.712.847	$ 4.959.124.182	$ 5.029.837.029,00	5.030	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900252699	FUNDACIÓN SERRANIA	$ 4.186.206.333	$ 4.968.223.632	$ 782.017.299	$ 17.440.194.976	$ 18.222.212.275,00	18.222	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900389073	FUNDACION OXIGENO	$ 4.746.061.253	$ 4.945.947.322	$ 199.886.069	$ 7.018.742.608	$ 7.218.628.677,00	7.219	Alerta por 1.5.2

Para este proceso se socializa un (1) modelo de solicitud de modificación contractual, ya que los mismos varían dependiendo del número de contratos, centro zonal, municipios y cupos:

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.



JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 2700201/2022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	2700201/2022
OBJETO	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATISTA	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS
SUPERVISOR	DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
VALOR INICIAL	MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($1.039.313.876)
PLAZO INICIAL	31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	06/08/2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	16/08/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/10/2022
CDP	32777
RP	107322
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIÓN	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
LIBERACIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN
VALOR ADICIONAR	CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576)

CDP	32777
FORMA DE PAGO	El ICBF entregará los aportes de la presente adición en el desembolso XXXXXXX
PRÓRROGA	30 de noviembre de 2022
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL FORMA DE PAGO, CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

Con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, el Decreto Ley 019 de 2012, el Manual de Contratación vigente del ICBF, adoptado por la Resolución N° 5206 del 30 de septiembre de 2020, memorando radicado No 20221600000069453 de 16 de mayo de 2022 por medio del cual la Subdirección General, Dirección de Contratación, Dirección de Abastecimiento en compañía de la Dirección de Primera Infancia brindan las "Orientaciones para la suscripción de modificaciones de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) en relación con el componente de alimentación que contemplan la prestación de los servicios de Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB- en todas sus formas de atención (HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI), Jardines Sociales, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión -DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Centros de Desarrollo Infantil -CDI, Hogares Infantiles HI, Modalidad Propia e Intercultural y el Servicio de Educación Inicial Rural, en el marco de las Resoluciones 001 de 2022, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan", lo descrito en la resolución 3066 del 26 de mayo de 2022 a través de la cual "se modifican parcialmente los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras del ICBF para la vigencia fiscal 2022, y con ello la Resolución 001 de 2022 del ICBF"; y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan" se debe propender por la conservación del equilibrio económico y financiero del contrato de los contratos de aporte y convenios vigentes (interadministrativos y de asociación) – artículo 27 Ley 80 de 1993, y de ser pertinente, adelantar la modificación de los contratos de aporte y convenios (interadministrativos y de asociación) vigentes, con ocasión a la actualización de los valores del componente de alimentación de las diversas modalidades de atención a la Primera Infancia, incorporados en los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022. Desde el marco normativo se tiene, que los artículos 4-3, 5-1, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 prevén un principio propio de los contratos estatales en virtud del cual estos se encuentran sujetos a un equilibrio económico permanente en los términos y condiciones surgidos al momento de proponer o contratar, lo cual supone que es un deber de las partes del contrato corresponderle obrar de tal manera que se mantengan las condiciones fácticas y jurídicas en el marco

de las cuales se celebró el contrato estatal y, en caso de que estas varíen, adoptar las medidas necesarias para que ninguna de ellas resulte afectada con ese cambio en las condiciones de ejecución. En palabras del Consejo de Estado: "El equilibrio económico del contrato corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra. Así, el contratista cuya propuesta fue acogida por la administración, considera que las obligaciones que asume en virtud del contrato que suscribe, resultan proporcionales al pago que por las mismas pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta, ha efectuado un análisis de costo-beneficio, fundado en los estudios y proyecciones que realizó en relación con los factores determinantes del costo de ejecución de las prestaciones a su cargo y la utilidad que pretende obtener a partir de la misma".

Bajo el mismo contexto, es preciso indicar que la contratación de los Servicios de Bienestar Familiar se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979, y los Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 1137 de 1999 y 1084 de 2015, entre otros. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad, hoy adoptado por el ICBF a través de la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 y en la normativa que se rige por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015), Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y las demás normas que los reglamenten, modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Así mismo, el Régimen Especial de Aporte y los contratos de aporte respectivamente, cuenta con unas disposiciones especiales para su celebración, se rige por las normas generales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, razón por la cual es aplicable el principio de la ecuación contractual establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Además, la aplicación de dicho principio resulta del hecho que se trata de un contrato oneroso, bilateral, sinalagmático y conmutativo, tal y como lo dispuso el Consejo de Estado, de tal manera que reúne los requisitos genéricamente exigidos para que sea procedente la aplicación del principio del equilibrio económico en los contratos estatales.

Que memorando radicado No 20221000000128393 de 05 de agosto de 2022 por medio del cual la Directora General, brindan las "Orientaciones para la suscripción de las respectivas ADICIONES el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF- conforme a la garantía de los derechos de las niñas. niños y adolescentes pertenecientes a los grupos étnicos en virtud del principio de diversidad establecido en el artículo 7 de la Constitución Política y dando cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T 080 de 20181 en la cual se ordena al ICBF junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia, el departamento de Chocó, a los municipios de Bojayá. Bagadó. Lloró, Pie de Pato, Pizarro y Riosucio, la conformación de una Mesa de Interinstitucional de Diálogo para avanzar en las acciones correctas. procede a Incrementar, una vez más la cobertura para la atención a la primera infancia en los prestados municipios y en el Distrito de Buenaventura de acuerdo con los compromisos del Gobierno Nacional.

Que con la finalidad de ampliar la cobertura en los servicios de atención se hace necesario modificar la cláusula primera: obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en

xxxxxx, cupos, en el servicio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro

SERVICIO	AMPLIACIÓN DE CUPOS	MUNICIPIO

Que, en comité de contratación de fecha XXXXXX, según acta N°. XXXXXXX se emitió concepto favorable para la celebración de la presente ADICIÓN

Por lo anterior se procede a realizar la siguiente modificación.

PRIMERO: Modificar la cláusula primera: Obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en xxxxxx cupos. en el servicio XXXXXXXXXXXX conforme a la distribución de UDS, cupos y municipios asignados al presente contrato y descritas en el siguiente cuadro:

SERVICIO	CUPOS	MUNICIPIO

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a adicionar al contrato N° 2700201/2022 de 2022, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576) MCTE., distribuidos de la siguiente manera: I). Los aportes del ICBF por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATROPESOS MCTE ($377.756.204), amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 32777, expedido por el analista de presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Chocó. En consecuencia, el valor anteriormente señalado será adicionado al Registro Presupuestal N°. 107322. identificador presupuestal C-4102-1500-18-0 4102001-02, 161-SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso 10 (II) El aporte de la EAS es por valor de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MCTE ($22.665.372). La suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE. ($15.110.248), equivalente al 4% por concepto de contraprartida y la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO MCTE. ($7.555.124), equivalente al 2% por concepto de valor técnico agregado

Que una vez se efectué la presente adición, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MCTE ($1.439.735.452).

TERCERO: FORMA DE PAGO: El valor del aporte efectuado por el ICBF entregará en los desembolsos los cuales quedaran así:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	XXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

La entidad administradora de servicio – EAS- XXXXXXXXXX, manifiesta que renuncia a futuras reclamaciones por desequilibrio contractual como resultado de la actualización de los valores del componente de alimentación, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

ANEXOS	• Memorando radicado N° 20221600000069453 • Memorando radicado N° 20221000000128393 • Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). • Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría). • Certificado de RNMC. • Certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el Certificado del Representante Legal, en caso de consorcio y uniones temporales certificados de las personas naturales y/o jurídicas que los integren. • RUT • Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). • Copia de la Cédula de ciudadanía / Cédula de Extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) / en caso de Personas Jurídicas Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. • Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural ó certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación. • Solicitud de tramite contractual. • SITCO • PACCO

- CDP

FIRMA LA SOLICITUD

XXXXXXXXXXXXXXXX

Proyectó: Franco Garcia- Abogado Grupo Jurídico
Elaboro: Dineire Patricia Murillo Ramirez-Enlace Territorial

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

- MEMORANDO con Radicado No: 20221240000073753 del 2022-05-23

ASUNTO: Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

MEMORANDO

Radicado No: 20221240000073753

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS, Y ENLACES FINANCIEROS – ICBF.

Asunto: Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019.

Fecha: 2022-05-23

Estimadas(os) Directoras (es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral durante la vigencia 2022, se imparten las siguientes instrucciones para el perfeccionamiento de los contratos de aporte, derivados de los procesos de selección que se adelantan en la actualidad a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia BNOPI – IP 003 de 2019, el algoritmo de inteligencia artificial diseñado por el ICBF, y los procedimientos administrativos de selección instituidos a través de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, ambas del ICBF.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

De esta manera se resalta que, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones por desarrollar descritas en el presente memorando estarán sujetas a las buenas prácticas en la gestión contractual, es decir, una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres (numeral 1.3 del Manual de Contratación vigente), así como a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que mediante la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2019, se conformó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, (IP-003-2019), el cual fue actualizado mediante la Resolución 5045 de 2021 del ICBF ejecutoriada el 26 de octubre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Invitación Publica No 003 de 2019 (actualización 2021), "Contratación de interesados habilitados", El ICBF se reserva el derecho de regular el mecanismo de selección de los operadores habilitados, donde hoy día se aplica el contenido de la Resolución No. 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, en cumplimiento a las políticas establecidas dentro del Manual de Contratación vigente del ICBF, así como las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal. Por tal razón, en dichos actos administrativos se establece el procedimiento administrativo de selección, así como los criterios de verificación, selección y de desempate, estos últimos en caso de requerirse, motivo por el cual, las reglas de los procesos de contratación adelantados, relativas a la invitación, términos y demás se encuentran establecidas en dichos actos administrativos.

1.1. Servicios por contratar

Los servicios por contratar son, Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022.

1.2. Cobertura

Con relación a la cobertura para la prestación de los servicios en la vigencia 2022, en la pasada vigencia se adelantaron las mesas de planeación agrupación de UDS y contratos PAUC (planeación de agrupación de unidades y contratos), conforme a la oferta 2021, esto con base en lo relacionado con los techos y ajustes requeridos por las regionales planteados en estos espacios; en este sentido, y de conformidad con el Procedimiento de programación de Metas Sociales y Financieras – Dirección General- Nivel Nacional,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

Regional, Zonal, (P4.DE, versión 4), la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF indicará las orientaciones para el respectivo cargue en el Sistema de Información Misional -SIM.

1.3. Vigencia de la contratación

Los contratos de aporte resultantes de los procesos de selección adelantados en el marco del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – IP 003 de 2019, y de acuerdo con las invitaciones publicadas en el marco del proceso de selección II de contratistas de primera infancia a través del BNOPI – IP 003 de 2019, adelantado de acuerdo con el procedimiento establecido y criterios de selección de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

Por tal razón, las Direcciones Regionales del ICBF deberán velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de aporte, previo el inicio de la operación, y exigirán a las entidades contratistas la ejecución idónea, oportuna y de calidad de los objetos contratados.

NOTA: Con el fin de garantizar la prestación del servicio por toda la vigencia 2022, y teniendo en cuenta las etapas y el tiempo que se requieren para adelantar los procesos y la suscripción de los contratos de aporte, se iniciaron y adelantaron los procesos de selección con los recursos disponibles de acuerdo con la asignación dada en su momento en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal respectivamente, sin embargo, paralelo a ello, se adelantaron las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, la Presidencia de la República, para la viabilidad de una nueva asignación presupuestal y con ello existieran recursos suficientes a fin de garantizar por mayor tiempo la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia en el territorio nacional en la vigencia 2022, esto dejando de presente que, en la fijación del Presupuesto General de la Nación, ya se había expedido la Ley correspondiente y con ello se habían detallado las apropiaciones, clasificaciones y gastos propios de esta entidad Estatal para esta vigencia fiscal.

Dicho lo anterior, agotados los procedimientos administrativos y de planeación que deben desarrollarse para lograr la asignación de recursos respectivos, afín de financiar por un mes (1) más el plazo de ejecución de los contratos de aporte orientados a través del presente memorando y con ello propender por la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, los cuales, se deja claro, fueron asignados con posterioridad a la publicación de los procesos de contratación del BNOPI, respectivamente, se orienta a las regionales en que, una vez perfeccionados y cumplidos los requisitos de legalización de los contratos, subsiguientemente podrá adelantarse el trámite de adición y prórroga por un mes más, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2022, esto teniendo en cuenta el límite establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

[1] Ley 80 de 1993, parágrafo del Artículo 40º, "Del Contenido del Contrato Estatal", el cual dispone: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Por consiguiente, conviene enfatizar en que la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la financiación de un mes adicional para la prestación del servicio de educación inicial en al marco de la atención integral a la primera infancia, a los contratos de aporte que contemplan los servicios descritos en el asunto, se dio después a la publicación de las invitaciones a ofertar propias de los procesos de selección, así mismo, para estos trámites contractuales los ordenadores del gasto y supervisores de los contratos deberán acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, así como el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, vigente, y la normativa que rige la materia.

2. ORIENTACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.1. Según lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022, desde las Direcciones Regionales del ICBF se deberá dar integral aplicación a lo contenido allí, así como las orientaciones que se emitan para el efecto, los cuales deberán socializarse con los diferentes grupos de trabajo, recordemos que estos documentos contienen y regulan los aspectos transversales de los procesos de contratación adelantados a través del Banco Nacional de Oferentes, constituyéndose como la columna vertebral de los mismos. Así mismo, de acuerdo con los actos administrativos citados, desde las Direcciones Regionales se deberán adelantar las siguientes actuaciones:

2.1.1. Cumplidas las etapas que componen el procedimiento administrativo de selección, con la publicación del informe de evaluación final, se procederá a seleccionar la entidad ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario su agotamiento, y posteriormente deberán continuar con la revisión de la vigencia de la personería jurídica de dicha entidad, así como constatar que no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley.

2.1.2. De igual manera, la Regional es responsable de haber aplicado correctamente lo dispuesto en los literales i y j, de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, donde la entidad seleccionada no supere los topes de cupos por contratar en los servicios de primera infancia, según los límites establecidos allí.

2.1.3. Con base en lo anterior, seleccionada la entidad, desde el nivel regional se hará la proyección del estudio previo definitivo con base en el proyecto publicado junto con la invitación pública, antecedentes, documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada y todas las actividades subsecuentes dentro de la etapa precontractual.

Lo anterior en virtud de la delegación de funciones en materia contractual en lo(a)s Directore(a)s Regionales, numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación del ICBF

mensuales."

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

vigente, quienes ejercen la ordenación del gasto y la celebración de contratos, lo cual comprende la responsabilidad del manejo y dirección de la actividad contractual y de los procesos de selección en el territorio de su jurisdicción.

2.2. Consideraciones de orden financiero:

Para que la regional cuente con los recursos oportunamente, debe adelantar el diligenciamiento y solicitar la validación de la matriz de contratación respectiva a la Dirección de Primera Infancia, donde en el ejercicio del cálculo del valor de cada contrato descontará los posibles saldos disponibles con que cuenten en la regional. En tal sentido, para el traslado de los recursos la regional debe solicitar el valor requerido a la Sede Nacional anexando copia del acta del comité estratégico donde se aprueba el proceso de contratación, así como el soporte respectivo del cargue en el aplicativo del Sistema de Información Misional -SIM, del recurso solicitado y los cupos en los casos en que se haya autorizado modificación de cobertura o de los servicios por prestar. Se precisa que, el cálculo del costo del contrato debe garantizar que los recursos presupuestados cubran en su totalidad la vigencia del contrato. NOTA: Teniendo en cuenta la gestión adelantada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, la Presidencia de la República, para la asignación de los recursos necesarios para el ajuste de los valores en el componente de alimentos, una vez se perfeccionen los contratos procederá la adición de recursos por concepto de dicha actualización de conformidad con la Resolución a través de la cual se modifiquen o adicionen, los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022 del ICBF. Esto teniendo en cuenta que la asignación de recursos para la prestación del servicio se dio con posterioridad a la publicación de las invitaciones del proceso de selección.

2.3. Proyección de la Contratación: con relación a la matriz de contratación, esta se encuentra cargada en la Carpeta REPOSITORIO, Subcarpeta creada en SharePoint con el nombre "2PRO_2022_REGIONAL_XXX_CONTRATACION_INTEGRALES_4.2_BNOPI", a la cual las regionales podrán ingresar a través del siguiente enlace:

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHbhO;

La matriz de contratación se deberá remitir a la Dirección de Primera Infancia del ICBF (según la fecha que esta defina), para su revisión y ajuste. Por tal razón, las alertas y observaciones sobre la matriz de contratación se socializarán con la Dirección Regional, para que realice los ajustes que procedan, de lo cual se dejará constancia.

Acerca del informe diario del avance del proceso contractual, con el fin de contar con la información en tiempo real sobre el proceso de contratación, las Direcciones Regionales a partir de la generación del estado diario del trámite contractual, deberán diligenciar el Formulario "2PRO Contratación Servicios Integrales 4.2 (BNOPI) 2022:

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

CDI, DIMF, HI y PROPIA E INTERCULTURAL", al cual se tendrá acceso a través de siguiente enlace:

https://forms.office.com/r/QFhuPDvTKn

2.4. Comité de Contratación en las Direcciones Regionales: Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, deberá celebrar el Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en los numerales 1.9 y 1.9.1 del Manual de Contratación vigente, y con el concepto favorable del mismo, a partir de los estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos precontractuales y contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales.

Por su parte, desde las regionales, se deberá cargar en la "Carpeta ABC", el acta escaneada del Comité de Contratación Regional en la que se emita concepto favorable sobre la celebración de los contratos de aporte y se apruebe el estudio previo definitivo de la contratación, donde se deberán especificar como mínimo los siguientes datos: la justificación técnica de la necesidad de la contratación, objeto, valor del contrato, nombres de las EAS a contratar, modalidad, y cupos por municipio. Adicional a estas actas de comité de contratación regional, deberán cargarse las matrices finales de contratación validadas por el Área Misional, en la siguiente ruta,

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHbhO

Las actas de sesiones de los comités de contratación regionales y el resultado de la validación de las matrices de contratación deberán formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte.

Ahora bien, en caso de presentarse fallas con los enlaces antes mencionados, o de requerir más información sobre su utilización, desde las Direcciones Regionales pueden comunicarse a través de correo electrónico con el profesional Jorge Alberto Millan Carvajal, Jorge.millan@icbf.gov.co, de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia del ICBF, quien es el administrador de las carpetas alojadas en los citados enlaces de SharePoint.

2.5. Trámite, numeral 1.5.2, Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) Regionales, del Manual de Contratación del ICBF vigente. Conforme a lo establecido en el numeral 1.5.1.4, que trata de la delegación de las facultades en materia contractual desde la Dirección General del ICBF, a los (as) directores (as) Regionales, se encuentran, entre otras, la siguiente:

"(...) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General (...)" (negrilla propia).

De allí que, desde las Direcciones Regionales, se deberá tener en cuenta el valor del contrato de aporte por suscribir, o la sumatoria de contratos de aporte que se tengan suscritos con el mismo contratista (en la Regional) y adelantar el procedimiento de este trámite contractual que trata el citado numeral.

Con relación a las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

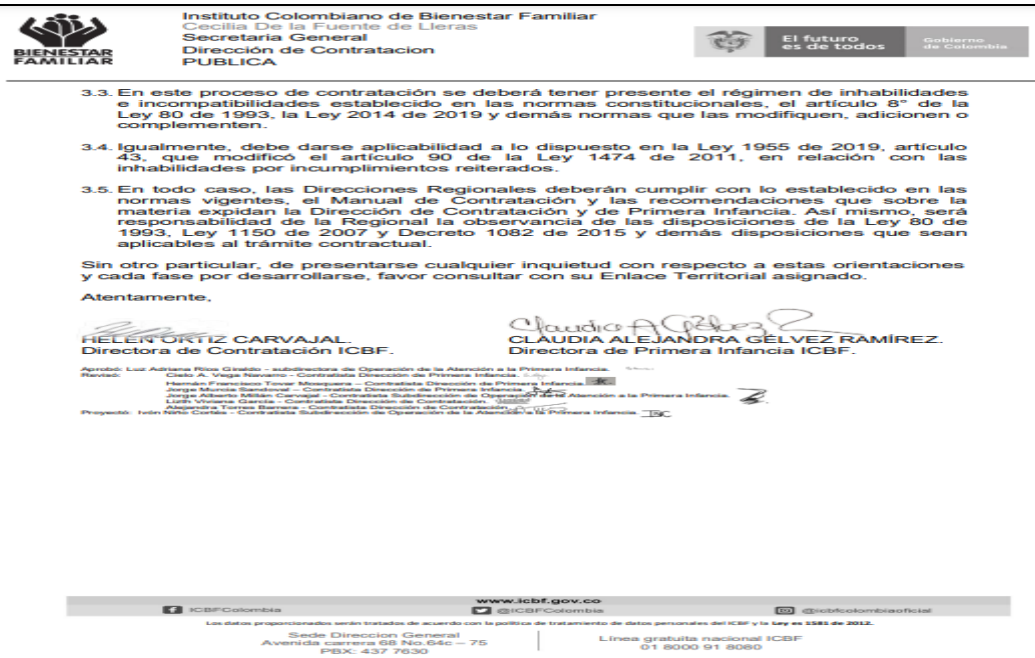
3. ASPECTOS TRANSVERSALES SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

3.1. Utilización de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual: Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales de la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de ejecución y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, esto conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, donde todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el SECOP II. Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal. Así mismo conforme a la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

3.2. Es importante destacar que, estos procesos de contratación, se adelanta con fundamento en el memorando con radicado 20211240000016401 3 del 25 noviembre de 2021[2] de la Dirección de Contratación y Subdirección General del ICBF, a través del cual hizo extensivo el Concepto C 337 de 2021 del 13 de julio de 2021, de Colombia Compra Eficiente, donde se concluye que, la contratación que se adelanta por el Banco Nacional de Oferentes para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar (numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente), en la medida en que se garantiza la convocatoria pública y la posibilidad de pluralidad de oferentes, a través de la aplicación de un procedimiento administrativo de selección, con esto se excluye materialmente la «contratación directa» que es objeto de prohibición en el periodo preelectoral, por tal razón es viable la suscripción de estos contratos de aporte sin que implique ello alguna transgresión del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales - Ley 996 de 2005.

[2] Cuyo asunto es: "ALCANCE MEMORANDO NO. 20211240000008632 3; PLANEACIÓN CONTRATOS DE APORTE 2022 – RESTRICCIÓN".

www.icbf.gov.co
ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.
Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Secretaria General
Dirección de Contratacion
PUBLICA

3.3. En este proceso de contratación se deberá tener presente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

3.4. Igualmente, debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 43, que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados.

3.5. En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Sin otro particular, de presentarse cualquier inquietud con respecto a estas orientaciones y cada fase por desarrollarse, favor consultar con su Enlace Territorial asignado.

Atentamente,

HELEN ORTIZ CARVAJAL.
Directora de Contratación ICBF.

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ.
Directora de Primera Infancia ICBF.

Aprobó: Luz Adriana Ríos Giraldo - subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Revisó: Cielo A. Vega Navarro - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Hernán Francisco Tovar Mosquera - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Mursia Sandoval - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Alberto Millán Carvajal - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Lizeth Viviana García - Contratista Dirección de Contratación.
Alejandra Torres Barrera - Contratista Dirección de Contratación.
Proyectó: Iván Niño Cortés - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.

www.icbf.gov.co
ICBFColombia · @ICBFColombia · @icbfcolombiaoficial
Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.
Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75
PBX: 437 7630
Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Seguido de ello la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Director Encargada Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia realiza la presentación de la matriz de contratación a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019.

MATRIZ DE ADICIÓN UN (1) MES 39 CONTRATOS

REGIONAL	CENTRO ZONAL	TIPO CENTRO ZONAL A / B	MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	CÓDIGO SITCO - NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE SERVICIO	CONFIRMACIÓN CUPOS QUE SERÁN OBJETO DE ADICIÓN Y PRORROGA (2022)	Cantidad Meses a ADICIONAR	VALOR A ADICIONAR (2022)	VALOR TOTAL A ADICIONAR APORTE ICBF SERVICIO	VALOR FINAL A ADICIONAR + CONTRAPARTIDA Y VALOR	TOTAL ADICIÓN INCLUIDO APORTE EAS
CHOCO	CZ QUIBDO	B	BOJAYA	4.2.	27001702022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.193	1,0	$ 322.824.607	$ 322.824.607	$ 71.021.413	$ 393.846.020
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	ACANDÍ	4.2.	27001722022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	817	1,0	$ 221.079.383	$ 221.079.383	$ 35.372.702	$ 256.452.085
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	UNGUÍA	4.2.	27001812022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	584	1,0	$ 158.029.816	$ 158.029.816	$ 22.124.174	$ 180.153.990
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	UNGUÍA	4.2.	27001762022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	582	1,0	$ 157.488.618	$ 157.488.618	$ 22.048.406	$ 179.537.024
CHOCO	CZ QUIBDO	B	EL CARMEN DE ATRATO	4.2.	27001692022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	350	1,0	$ 94.709.650	$ 94.709.650	$ 13.259.351	$ 107.969.001
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	CARMEN DEL DARIEN	4.2.	27001742022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	511	1,0	$ 138.276.089	$ 138.276.089	$ 12.444.848	$ 150.720.937
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001772022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	720	1,0	$ 194.831.280	$ 194.831.280	$ 38.966.256	$ 233.797.536
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001782022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	559	1,0	$ 151.264.841	$ 151.264.841	$ 30.252.968	$ 181.517.809
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001802022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	553	1,0	$ 149.641.247	$ 149.641.247	$ 29.928.249	$ 179.569.496
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001732022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	555	1,0	$ 150.182.445	$ 150.182.445	$ 33.040.138	$ 183.222.583
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	RIOSUCIO	4.2.	27001752022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	542	1,0	$ 146.664.658	$ 146.664.658	$ 32.266.225	$ 178.930.883
CHOCO	CZ RIOSUCIO	B	CARMEN DEL DARIEN	4.2.	27001832022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	716	1,0	$ 193.748.884	$ 193.748.884	$ 27.124.844	$ 220.873.728
CHOCO	CZ QUIBDO	B	MEDIO ATRATO	4.2.	27001712022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	596	1,0	$ 161.277.004	$ 161.277.004	$ 22.578.780	$ 183.855.784
CHOCO	CZ TADO	B	EL CANTON DEL SAN PABLO	4.2.	27001792022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	198	1,0	$ 70.909.740	$ 70.909.740	$ 8.509.169	$ 79.418.909
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27002062022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	400	1,0	$ 143.252.000	$ 143.252.000	$ 32.947.960	$ 176.199.960

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDO	4.2.	27001942022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	453	1,0	$	162.232.890	$ 162.232.890	$ 29.201.920	$	191.434.810	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDO	4.2.	27002022022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	501	1,0	$	179.423.130	$ 179.423.130	$ 32.296.164	$	211.719.294	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	BAJO BAUDO	4.2.	27001992022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	595	1,0	$	213.087.350	$ 213.087.350	$ 38.355.723	$	251.443.073	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO BAUDO	4.2.	27001892022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	701	1,0	$	251.049.130	$ 251.049.130	$ 45.188.844	$	296.237.974	
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	NUQUI	4.2.	27002052022	ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL	104	1,0	$	37.245.520	$ 37.245.520	$ 3.724.552	$	40.970.072	
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	BAHIA SOLANO	4.2.	27001972022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	510	1,0	$	138.005.490	$ 138.005.490	$ 72.628.772	$	210.634.262	
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	JURADO	4.2.	27001972022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	360	1,0	$	97.415.640	$ 97.415.640	$ -	$	97.415.640	
CHOCO	CZ BAHIA SOLANO	B	NUQUI	4.2.	27001972022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	350	1,0	$	94.709.650	$ 94.709.650	$ -	$	94.709.650	
CHOCO	CZ TADO	B	BAGADO	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	100	1,0	$	27.059.900	$ 27.059.900	$ 112.515.064	$	139.574.964	
CHOCO	CZ TADO	B	CERTEGUI	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	145	1,0	$	39.236.855	$ 39.236.855	$ -	$	39.236.855	
CHOCO	CZ TADO	B	EL CANTON DEL SAN PABLO	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	150	1,0	$	40.589.850	$ 40.589.850	$ -	$	40.589.850	
CHOCO	CZ TADO	B	SAN JOSE DEL PALMAR	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	430	1,0	$	116.357.570	$ 116.357.570	$ -	$	116.357.570	
CHOCO	CZ TADO	B	TADO	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	919	1,0	$	248.680.481	$ 248.680.481	$ -	$	248.680.481	
CHOCO	CZ TADO	B	UNION PANAMERICANA	4.2.	27001882022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	146	1,0	$	39.507.454	$ 39.507.454	$ -	$	39.507.454	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ALTO BAUDO	4.2.	27001872022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	150	1,0	$	40.589.850	$ 40.589.850	$ 40.860.449	$	81.450.299	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO BAUDO	4.2.	27001872022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	200	1,0	$	54.119.800	$ 54.119.800	$ -	$	54.119.800	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	NOVITA	4.2.	27001872022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	192	1,0	$	51.955.008	$ 51.955.008	$ -	$	51.955.008	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	SIPI	4.2.	27001872022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	213	1,0	$	57.637.587	$ 57.637.587	$ -	$	57.637.587	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	CONDOTO	4.2.	27001822022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	600	1,0	$	162.359.400	$ 162.359.400	$ 63.607.001	$	225.966.401	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	EL LITORAL DEL SAN JUAN	4.2.	27001822022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.079	1,0	$	291.976.321	$ 291.976.321	$ -	$	291.976.321	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	MEDIO SAN JUAN	4.2.	27001852022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	741	1,0	$	200.513.859	$ 200.513.859	$ 40.102.772	$	240.616.631	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	ISTMINA	4.2.	27001952022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	626	1,0	$	169.394.974	$ 169.394.974	$ 30.491.095	$	199.886.069	
CHOCO	CZ ISTMINA	B	RIO IRO	4.2.	27001862022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	300	1,0	$	81.179.700	$ 81.179.700	$ 7.306.173	$	88.485.873	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	RIO QUITO	4.2.	27001842022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	381	1,0	$	103.098.219	$ 103.098.219	$ 6.185.893	$	109.284.112	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	ATRATO	4.2.	27002042022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	284	1,0	$	76.850.116	$ 76.850.116	$ 19.212.529	$	96.062.645	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27002032022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.054	1,0	$	285.211.346	$ 285.211.346	$ 71.302.837	$	356.514.183	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27002002022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	936	1,0	$	253.280.664	$ 253.280.664	$ 25.328.066	$	278.608.730	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001982022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	656	1,0	$	177.512.944	$ 177.512.944	$ 17.751.295	$	195.264.239	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27002012022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.396	1,0	$	377.756.204	$ 377.756.204	$ 22.665.372	$	400.421.576	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001932022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	911	1,0	$	246.515.689	$ 246.515.689	$ 14.790.942	$	261.306.631	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001912022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	961	1,0	$	260.045.639	$ 260.045.639	$ 15.602.739	$	275.648.378	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001902022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.208	1,0	$	326.883.592	$ 326.883.592	$ 19.613.016	$	346.496.608	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	LLORO	4.2.	27001922022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	130	1,0	$	35.177.870	$ 35.177.870	$ 10.228.642	$	45.406.512	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001922022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	500	1,0	$	135.299.500	$ 135.299.500	$ -	$	135.299.500	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27001962022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	1.568	1,0	$	424.299.232	$ 424.299.232	$ 42.429.924	$	466.729.156	
CHOCO	CZ QUIBDO	B	QUIBDO	4.2.	27002072022	DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR SIN ARRIENDO - FAMILIAR	706	1,0	$	191.042.894	$ 191.042.894	$ 47.760.724	$	238.803.618	

Seguidamente se perentan las alertas generadas para este proceso en relacion a cada uno de los contratos en que apliquen para adicionar de la siguiente manera:

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

1) **ALERTAS PARA TENER EN CUENTA POR LA REGIONAL:**

En la validación macro financiera se generaron las siguientes ALERTAS:

a) El valor de las adiciones de los contratos validados en la matriz **NO supera el 50% del valor inicial del contrato** de acuerdo con los límites establecidos por la ley.

b) Se genera alerta por Numeral 1.5.2 del Manual de Contratación del valor de los contratos que se relacionan a continuación, la Regional deberá dar aplicación a lo establecido a las orientaciones dadas mediante Memorando Número 20221240000073753 del 23 de mayo de 2022.

2PRO_ALIMENTACION + 2P Adición+ AMPLICOBERTURA						Alerta por 1.5.2			
REGIONAL	NIT	NOMBRE EAS	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO	Total Adición	Total en ejecución	Valor Final	SMMLV	Alerta 1.5.2
CHOCO	818000937	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS	$ 4.085.039.567	$ 5.658.902.884	$ 1.573.863.317	$ 5.658.902.884	$ 7.232.766.201,00	7.233	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900088061	ASOCIACION MEGASALUD	$ 3.604.854.866	$ 4.993.715.058	$ 1.388.860.192	$ 4.993.715.058	$ 6.382.575.250,00	6.383	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900252699	FUNDACIÓN SERRANIA	$ 4.186.206.333	$ 4.968.223.632	$ 782.017.299	$ 17.440.194.976	$ 18.222.212.275,00	18.222	Alerta por 1.5.2
CHOCO	900389073	FUNDACION OXIGENO	$ 4.746.061.253	$ 4.945.947.322	$ 199.886.069	$ 7.018.742.608	$ 7.218.628.677,00	7.219	Alerta por 1.5.2

Para este proceso se socializa un (1) modelo de solicitud de modificación contractual, ya que los mismos varían dependiendo del número de contratos, centro zonal, municipios y cupos:

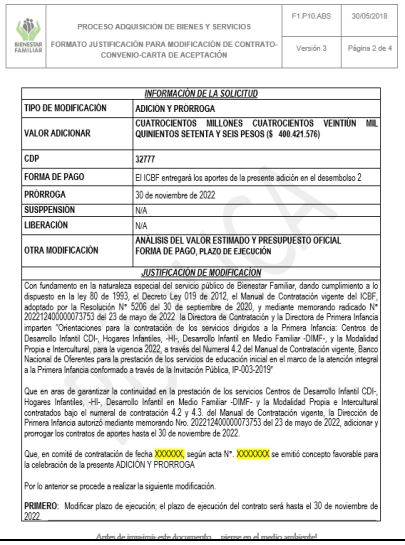


PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 1 de 4

JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO DE APORTE No. 27002012022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	27002012022
OBJETO	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre
CONTRATISTA	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS
SUPERVISOR	DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS
VALOR INICIAL	MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($1.039.313.876)
PLAZO INICIAL	31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCION	06/08/2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGUN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	16/08/2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31/10/2022
CDP	32777
RP	107322
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICION	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
LIBERACIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 2 de 4

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICION Y PRORROGA
VALOR ADICIONAR	CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576)
CDP	32777
FORMA DE PAGO	El ICBF entregará los aportes de la presente adición en el desembolso 2
PRORROGA	30 de noviembre de 2022
SUSPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	ANALISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL FORMA DE PAGO, PLAZO DE EJECUCIÓN

JUSTIFICACION DE MODIFICACION

Con fundamento en la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, el Decreto Ley 019 de 2012, el Manual de Contratación vigente del ICBF, adoptado por la Resolución N° 5206 del 30 de septiembre de 2020, y mediante memorando radicado N° 20221240000073753 del 23 de mayo de 2022 la Directora de Contratación y la Directora de Primera Infancia imparten "Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019"

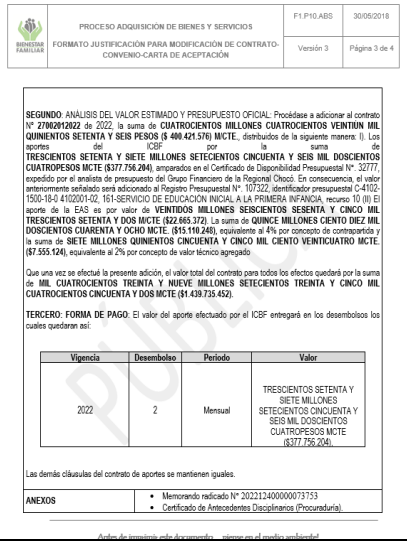
Que en aras de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF- y la Modalidad Propia e Intercultural contratados bajo el numeral de contratación 4.2 y 4.3. del Manual de Contratación vigente, la Dirección de Primera Infancia autorizó mediante memorando Nro. 20221240000073753 del 23 de mayo de 2022, adicionar y prorrogar los contratos de aportes hasta el 30 de noviembre de 2022.

Que, en comité de contratación de fecha XXXXXX según acta N°. XXXXXX se emitió concepto favorable para la celebración de la presente ADICIÓN Y PRORROGA

Por lo anterior se procede a realizar la siguiente modificación.

PRIMERO: Modificar plazo de ejecución, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!



PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | F1.P10.ABS | 30/05/2018
FORMATO JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO-CONVENIO-CARTA DE ACEPTACIÓN | Versión 3 | Página 3 de 4

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a adicionar al contrato N° **27002012022** de 2022, la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($ 400.421.576) MCTE.**, distribuidos de la siguiente manera: I). Los aportes del ICBF por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATROPESOS MCTE ($377.756.204)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 32777, expedido por el analista de presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Chocó. En consecuencia, el valor anteriormente señalado será adicionado al Registro Presupuestal N°. 107322, identificador presupuestal C-4102-1500-18-0 4102001-02, 161-SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso 10 (II) El aporte de la EAS es por valor de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MCTE ($22.665.372)**. La suma de **QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MCTE. ($15.110.248)**, equivalente al 4% por concepto de contraprestación y la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO MCTE. ($7.555.124)**, equivalente al 2% por concepto de valor técnico agregado

Que una vez se efectué la presente adición, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MCTE ($1.439.735.452)**.

TERCERO: **FORMA DE PAGO**: El valor del aporte efectuado por el ICBF entregará en los desembolsos los cuales quedaran así:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	2	Mensual	TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATROPESOS MCTE ($377.756.204).

Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

ANEXOS	
	• Memorando radicado N° 20221240000073753 • Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

	• Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría). • Certificado de RNMC. • Certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el Certificado del Representante Legal, en caso de consorcio y uniones temporales certificados de las personas naturales y/o jurídicas que los integran. • RUT • Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). • Copia de la Cédula de ciudadanía / Cédula de Extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) / en caso de Personas Jurídicas Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. • Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural ó certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación. • Solicitud de tramite contractual. • SITCO • PACCO • CDP
FIRMA LA SOLICITUD **DARWIN YESSID CUESTA PALACIOS** Proyectó: Francia Garcia- Abogado Grupo Jurídico Elaboro: Omaira Patricia Murillo Ramirez-Enlace Territorial	

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Para este proceso ya se cuenta con los respetivos CDP y consecutivos PACCO resctivamente.

ComprobanteCDP 27522 - 1.2.3 PRPORIA
ComprobanteCDP 31422 - CONTRATO 0...
ComprobanteCDP 32522 - CDI
ComprobanteCDP 32622 - HI
ComprobanteCDP 32722 - DIMF
ComprobanteCDP 32822 - PROPIA

Decisión: Luego de la socialización realizada por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia a los miembros del comité de contratación de conformidad y de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente del ICBF, los miembros del comité por unanimidad recomiendan a la Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia, la aprobación de las adiciones a los contratos de primera infancia en todos los conceptos socializados durante el presente comité.

3. MODIFICACIONES CONTRATOS DE PRIMERA INFANCIA

La Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia socializa a los miembros del comité de contratación que:
Que en la programación de metas sociales financieras para la vigencia 2022, está programado en el municipio de Medio Baudo para la modalidad propia e intercultural 701 cupos de los cuales se programaron para la contratación de la siguiente manera:

Que mediante contratación directa numeral de contratación 1.2.3, se adelantó la contratación por 1308 cupos en el mes de enero de 2022, bajo el contrato de aporte número 27000812022, distribuidos en los siguientes municipios: para el municipio de Medio Baudó 90 cupos, y 1218 cupos para el Alto Baudó, Modalidad Propia e Intercultural

Que en la invitación pública a ofertar No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato 27001892022, se estableció que los cupos eran 701, quedando por encima 90 de los cupos de los programados en metas sociales y financiera para esta modalidad en el municipio de Medio Baudó.

Que los cupos a ofertar en la invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, serian 611 cupos

Que los 90 cupos ofertados de más en invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, corresponden al municipio de Bajo Baudo, para modalidad propia e intercultural.

Que teniendo en cuenta lo anterior se reducirá del contrato Nro. 27001892022, 90 cupos que serán adicionados a la invitación por BETTO 2022-27-77880458 del contrato 27001992022, para garantizar la atención a los beneficiarios modalidad propia e intercultural, el municipio de Bajo Baudo

Por lo anteriormente expuesto se realizará adición al contrato. Nro. 27001992022 de 90 cupos los cuales serán reducidos del contrato Nro. 27001892022.

Seguidamente se realiza lectura y socialización de las solicitudes de modificación contractuales:

PÚBLICA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 27001892022 – REDUCCION DE CUPOS

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 27001892022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NUMERO	27001892022
OBJETO	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia e Intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
CONTRATISTA	FUNDACIÓN SERRANIA
SUPERVISOR	YAJAIRA MILAN MOSQUERA
VALOR INICIAL	$778.629.398
PLAZO INICIAL	16/08/2022
FECHA DE SUSCRIPCION	8/08/2022
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	16/08/2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/10/2022
CDP	32822
RP	104522
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIÓN	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
LIBERACIÓN	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	REDUCCION
VALOR ADICIONAR	N/A
CDP	32822
FORMA DE PAGO	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($63.859.230)
OTRA MODIFICACIÓN	ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL FORMA DE PAGO, CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN	

Que en la programación de metas sociales financieras para la vigencia 2022, está programado en el municipio de Medio Baudo para la modalidad propia e intercultural 701 cupos de los cuales se programaron para la contratación de la siguiente manera:

Que mediante contratación directa numeral de contratación 1.2.3, se adelantó la contratación por 1308 cupos en el mes de enero de 2022, bajo el contrato de aporte número 27000812022, distribuidos en los siguientes municipios: para el municipio de Medio Baudó 90 cupos, y 1218 cupos para el Alto Baudó, Modalidad Propia e Intercultural

Que en la invitación pública a ofertar No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato 27001892022, se estableció que los cupos eran 701, quedando por encima 90 de los cupos de los programados en metas sociales y financiera para esta modalidad en el municipio de Medio Baudó.

Que los cupos a ofertar en la invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, serían 611 cupos

Que los 90 cupos ofertados de más en invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, corresponden al municipio de Bajo Baudo, para modalidad propia e intercultural.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Que teniendo en cuenta lo anterior se reducirá del contrato Nro. 27001892022, 90 cupos que serán adicionados a la invitación por BETTO 2022-27-77880458 del contrato 27001892022, para garantizar la atención a los beneficiarios modalidad propia e intercultural, el municipio de Bajo Baudo

Que con la finalidad garantizar la atención de acuerdo con la programación establecidas en las metas sociales y financieras se hace necesario modificar la cláusula primera: obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en el sentido de reducir 90 cupos, en la modalidad propia e intercultural en el municipio del Medio Baudó.

Que, mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha XXXXXX, según acta N° XXXXXXX se emitió concepto favorable para adelantar dicha modificación.

Por lo anterior se procede a realizar las siguientes modificaciones:

PRIMERO: Modificar la cláusula primera: Obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en 611 cupos, en la modalidad propia e intercultural en el municipio del Medio Baudó, conforme a la distribución de UDS, cupos y municipio asignado al presente contrato y descrito en el siguiente cuadro:

SERVICIO/MODALIDAD	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
Propia e Intercultural	23	611	MEDIO BAUDO

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a reducir del contrato N° **27001892022** de 2022, la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($63.859.230)**, Registro Presupuestal N°. **104522**, del 06/08/2022, identificador presupuestal C-4102-1500-18-0 4102001-02, 161-SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso 10.

Que una vez se efectué la presente liberación, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($714.761.168)**.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del aporte efectuado por el ICBF quedará así:

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	ÚNICO DESEMBOLSO	SEPTIEMBRE	**QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE ($595.988.565)**

Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

ANEXOS

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
- Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría).
- Certificado de RNMC.
- Certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el Certificado del Representante Legal, en caso de consorcio y uniones temporales certificados de las personas naturales y/o jurídicas que los integran.
- RUT
- Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique).
- Copia de la Cédula de ciudadanía / Cédula de Extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) / en caso de Personas Jurídicas Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
- Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural ó certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación.
- Solicitud de tramite contractual.
- SITCO
- PACCO
- CDP

FIRMA LA SOLICITUD

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Proyectó: Omaira Patricia Murillo Ramirez

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 27001992022 – ADICIÓN DE CUPOS

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE APORTE No. 27001992022

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de aporte
NÚMERO	**27001992022**
OBJETO	Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral en la Modalidad Propia e Intercultural para grupos étnicos y comunidades rurales y rurales dispersas, respondiendo a las características propias de los territorios y comunidades, de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad Propia e Intercultural, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
CONTRATISTA	**FUNDACION AMOR Y VIDA POR EL CHOCO**
SUPERVISOR	**AIRLEY DEL CARMEN PINO MOSQUERA**
VALOR INICIAL	**$660.883.220**
PLAZO INICIAL	31/10/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**6/08/2022**
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**16/08/2022**
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	16/08/2022
CDP	**32822**
RP	**106222**
MODIFICACIONES REALIZADAS	
ADICIÓN	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
LIBERACION	N/A
VALOR TOTAL	N/A

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN
VALOR ADICIONAR	SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($75.353.892)
CDP	32822
FORMA DE PAGO	El ICBF entregará los aportes de la presente adición en el desembolso 1
PRÓRROGA	N/A
SUSPPENSIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL FORMA DE PAGO, CLÁUSULA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIFICA DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO
JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN	

Que en la programación de metas sociales financieras para la vigencia 2022, está programado en el municipio de Medio Baudó para la modalidad propia e intercultural 701 cupos de los cuales se programaron para la contratación de la siguiente manera:

Que mediante contratación directa numeral de contratación 1.2.3, se adelantó la contratación por 1308 cupos en el mes de enero de 2022, bajo el contrato de aporte número 27000812022, distribuidos en los siguientes municipios: para el municipio de medio Baudó 90 cupos, y 1218 cupos para el alto Baudó modalidad propia e intercultural

Que en la invitación pública a ofertar No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato 27001892022, se estableció que los cupos eran 701, quedando por encima 90 de los cupos de los programados en metas sociales y financera para esta modalidad en el municipio de Medio Baudó.

Que los cupos a ofertar en la invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, serían 611 cupos

Que los cupos ofertados de más en invitación pública No. 2022-27-77880459 por BETTO del contrato Nro. 27001892022, corresponden al municipio de Bajo Baudo, para modalidad propia e intercultural.

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

Que teniendo en cuenta lo anterior se reducirá del contrato Nro. 27001892022, 90 cupos que serán adicionados a la invitación por BETTO 2022-27-77880458 del contrato 27001992022, para garantizar la atención a los beneficiarios modalidad propia e intercultural, el municipio de Bajo Baudo

Que con la finalidad garantizar la atención de acuerdo con la programación establecidas en las metas sociales y financieras se hace necesario modificar la cláusula primera: obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños adicionando 90 cupos, en la modalidad propia e intercultural en el municipio del Bajo Baudo.

Que, mediante Comité de Contratación de la Dirección Regional de fecha XXXXXX, según acta N°. XXXXXXX se emitió concepto favorable para adelantar dicha modificación

Por lo anterior se procede a realizar las siguientes modificaciones:

PRIMERO: Modificar la cláusula primera: Obligaciones específica de la entidad administradora del servicio 2.1. Obligaciones relacionadas con la prestación de los servicios: 2.1.1. Brindar educación inicial en el marco de la atención integral a niñas y niños en 685 cupos, en la modalidad propia e intercultural en el municipio del Bajo Baudo, conforme a la distribución de UDS, cupos y municipio asignado al presente contrato y descrito en el siguiente cuadro:

SERVICIO/MODALIDAD	UDS	CUPOS	MUNICIPIO
Propia e Intercultural	24	685	BAJO BAUDO

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO OFICIAL: Procédase a adicionar al contrato N° **27001992022** de 2022, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($75.353.892)**, distribuidos de la siguiente manera: I). Los aportes del ICBF por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($63.859.230)**, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **32822**, expedido por el analista de presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Chocó. En consecuencia, el valor anteriormente señalado será adicionado al Registro Presupuestal N°. **106222**, del 06/08/2022, identificador presupuestal **C-4102-1500-18-0 4102001-92, 161-SERVICIO DE EDUCACION INICIAL A LA PRIMERA INFANCIA, recurso 10**; (II) El aporte de la EAS es por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NOS PESOS M/CTE ($11.494.662)**. La suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CT ($10.217.477)**, equivalente al 16% por concepto de contrapartida y la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.277.185)**, equivalente al 2% por concepto de valor técnico agregado

Que una vez se efectué la presente adición, el valor total del contrato para todos los efectos quedará por la suma

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE ($736.237.112)**.

CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor del aporte efectuado por el ICBF quedará así:

Vigencia	Desembolso	Periodo	Valor
2022	ÚNICO DESEMBOLSO	SEPTIEMBRE	**SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE ($623.929.755)**

Las demás cláusulas del contrato de aportes se mantienen iguales.

ANEXOS	• Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría). • Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría). • Certificado de RNMC. • Certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el Certificado del Representante Legal, en caso de consorcio y uniones temporales certificados de las personas naturales y/o jurídicas que los integran. • RUT • Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas (cuando aplique). • Copia de la Cédula de ciudadanía / Cédula de Extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) / en caso de Personas Jurídicas Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. • Copia del último pago de aportes al Sistema de Seguridad Social si es persona natural ó certificación del representante legal o de su revisor fiscal, donde se acredite el cumplimiento de los pagos de seguridad social integral o manifiesten no tener esa obligación. • Solicitud de tramite contractual. • SITCO • PACCO

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

• CDP
FIRMA LA SOLICITUD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Proyectó: Omaira Patricia Murillo Ramirez

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

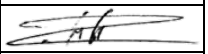
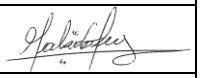
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012.

Decisión: Luego de la socialización realizada por la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica y Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia a los miembros del comité de contratación de conformidad y de acuerdo con lo establecido en el manual de contratación vigente del ICBF, los miembros del comité por unanimidad recomiendan a la Directora Encargada ICBF Regional Chocó Dra. Vilma Maria Trujillo Valencia, la aprobación de las modificaciones a los contratos de primera infancia en cuanto a reducción y adición de cupos de acuerdo a los ajustes y programación en el aplicativo Metas Sociales y Financieras.

4. Proposiciones y varios.

Durante este comité no se presentaron proposiciones.

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
VILMA MARIA TRUJILLO VALENCIA	Directora Encargada ICBF Regional Chocó	ICBF Regional Chocó	
JEHWDIN MOSQUERA MORENO	Coordinador Grupo Financiero	ICBF Regional Chocó	
ROSA ADRIANA CIFUENTES GARCIA	Coordinadora Grupo Jurídico	ICBF Regional Chocó	
LORY LUZ MACHADO MONARES	Secretaria Comité de Contratación	ICBF Regional Chocó	
Próxima reunión	**Fecha**	**Hora**	**Lugar**

PÚBLICA